



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 099-2026
RECURRENTE: GRUPO AJ GLOBAL, S.A.
ACTO IMPUGNADO: Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026, proferida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, por medio de la cual se declaró desierto el acto público por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065.

MAGISTRADA PONENTE: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN N°104-2026-Pleno/TACP de 09 de julio de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

El BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de



2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 19 de marzo de 2026, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 30 de marzo de 2026, hasta las 10:01 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto contractual es la **"Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate."**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el 30 de marzo de 2026, a las 10:02 a.m., siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:		
Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
Safety and Engineering Solutions Panama	30-03-2026 07:52 a. m.	B/. 149,990.30
AJ GROUP	29-03-2026 10:09 p. m.	B/. 146,825.40
DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	30-03-2026 09:57 a. m.	B/. 135,141.00

La entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el “Acta de Apertura de Propuestas” el día 30 de marzo de 2026, a las 04:07 p.m., esto de conformidad con lo dispuesto en artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Acatando el trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, basándose en la recomendación realizada en el Informe de la Comisión Verificadora #3 de 21 de mayo de 2026, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, decidió mediante la **Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026**, declarar desierto el acto público por licitación pública **N°2026-1-51-01-08-LP-000065**. Cabe destacar que la resolución fue debidamente publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, el día 9 de junio de 2026, a las 08:54 a.m.; a saber:

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** desierto el Acto Público N° 2026-1-51-01-08-LP-000065 **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ARRASTRE PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE EXTINCIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE"**, ante lo razonado en el Considerando.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, por el término de dos (2) días hábiles, para su correspondiente notificación.
- TERCERO:** **ADVERTIR** que, contra esta Resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y los principios de la contratación pública.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel GONZALO CHAN GIL
Subdirector General





II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es decir, el día 18 de junio de 2026, la Licenciada **JESSICA DENIS**, Abogada y Representante Legal de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026**, proferida por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**. (Recurso de Impugnación visible de foja 018 a 041 del expediente del Tribunal).

La recurrente adjuntó al libelo de su Recurso Impugnación su afianzamiento constituido mediante **Fianza de Impugnación No.04-09-69785-0**, expedida por Aliado Seguros, S.A., el 17 de junio de 2026, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)**, cantidad que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia. Cuya diligencia de consignación reposa a folio 049 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026**, por medio de la cual el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, decidió declarar desierto el acto público por licitación pública **N°2026-1-51-01-08-LP-000065**, cuyo objeto contractual es la "**Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate.**"

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada **JESSICA DENIS**, Abogada y Representante Legal de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación con fundamento en los siguientes hechos:

II. REPAROS EN CONTRA DEL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA NO. 3 Y DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ DESIERTO EL ACTO PÚBLICO:

Del análisis integral del expediente administrativo, del contenido del Informe No. 3 de la Comisión Verificadora y de la Resolución mediante la cual se declaró desierto el Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065, se desprende la existencia de múltiples irregularidades de carácter técnico, documental y jurídico que afectan la validez de las conclusiones alcanzadas por la Comisión y, por consiguiente, de la decisión administrativa adoptada por la Entidad Licitante.

Las observaciones formuladas por nuestra representada no se limitan a diferencias de criterio respecto de la evaluación realizada, sino que evidencian actuaciones contrarias al Pliego de Cargos, a los principios que rigen la contratación pública y a los lineamientos previamente impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del presente procedimiento.



Particularmente, resulta preocupante que, pese a que la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. DS-DF-716-2026 de 12 de mayo de 2026, dejó sin efecto actuaciones previas dentro del procedimiento, anuló totalmente el Informe de Comisión Verificadora No. 2 y ordenó la conformación de una nueva Comisión Verificadora para realizar una evaluación integral, objetiva y debidamente motivada, el Informe No. 3 reproduce sustancialmente los mismos criterios, observaciones e interpretaciones que motivaron la anulación de los informes anteriores.

En efecto, la Comisión Verificadora insiste en sustentar sus conclusiones en requisitos que no se encuentran contemplados dentro del Pliego de Cargos, realiza interpretaciones extensivas del objeto contractual, desconoce documentación válidamente aportada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A., incorpora exigencias no previstas dentro del procedimiento y aplica criterios de evaluación que resultan incompatibles con los principios de legalidad, igualdad, transparencia y selección objetiva.

Como consecuencia de lo anterior, la Comisión concluye erróneamente que nuestra representada incumple determinados requisitos del procedimiento y recomienda una declaratoria de desierto que carece de fundamento técnico, documental y jurídico suficiente.

Lo anterior resulta particularmente grave si se considera que la propuesta presentada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumple con los requisitos exigidos por el Pliego de Cargos, incorpora la totalidad de la documentación requerida por la Entidad Licitante y constituye una propuesta válida susceptible de ser considerada dentro del procedimiento de selección de contratista.

Por tales razones, procedemos a exponer los principales reparos que evidencian la improcedencia de las conclusiones alcanzadas por la Comisión Verificadora, la falta de sustento de la declaratoria de desierto emitida por la Entidad Licitante y la necesidad de que ese Honorable Tribunal restablezca la legalidad del procedimiento conforme a los principios que rigen la contratación pública.

Informe de comisión #3

Gobierno del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
Administración BCBM - Compras

Número de Proceso	2016-1-01-00-1P-000000			
Tipo de proceso	Contratación pública			
Título	"Adquisición de dispositivos de seguridad para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Intendencia, Seguridad y Protección"			
Modalidad de adjudicación	Abierta			
Objeto de Contratación	Bien			
Proponente	Precio total de la oferta	Fecha recepción de oferta	Estado	
CONTRABOMBA SAS (BOMBEO)	B/. 125,000.00	20-03-2025 09:57 a.m.	Recibido	07
AJ GROUP	B/. 144,825.40	20-03-2025 10:09 p.m.	Recibido	08
Safety and Engineering Solutions Panama	B/. 140,000.00	20-03-2025 07:52 a.m.	Recibido	09
Documentos adjuntos				
Descripción	Tipo	Fecha	Documento	
1. Informe de Comisión Verificadora (P-000000)				
Informe de comisión		20-03-2025 - 02:12 PM	9	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	
6	CARTA DE GARANTIA. El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo de (3) años a partir de la fecha de entrega. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☒	☒	
7	El proponente deberá presentar certificación de la cuenta donde indique que cumple con la norma NFPA 2500.	☒	☐	



OBSERVACIONES:

Luego de consultar vía correo electrónico al fabricante del equipo:



De: "Salomon Tejada" <stejada@bomberos.gob.pa>
Para: "pava" <pava@skylotec.de>

21 de Mayo de 2026 09:38

Buenos días Sr. Paride Vallarelli:
Le escribimos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá debido a que nos encontramos en un proceso licitatorio en el cual tenemos dudas y solicitamos aclararlas con respecto a los Dispositivos RCX Rescue Ascender y las cuerdas de 11 mm. Nuestra duda es si son dos marcas distintas y si son dos fabricantes distintos y es por esto que agradeceríamos se nos respondiese el siguiente cuestionario:

Preguntas:

1. ¿Es Skylotec GmbH el fabricante de las cuerdas Modelo 11 mm pro-g-static de la marca Bluewater Ropes tal cual como se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?
2. ¿Es Skylotec GmbH distribuidor autorizado para las cuerdas de la marca Bluewater Ropes y está autorizado para vender estas cuerdas en la República de Panamá tal cual como se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?
3. ¿Puede Skylotec GmbH ofrecer una garantía de 3 años de la cuerda de Bluewater Ropes tal cual se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?

Agradecemos nos ayude con esta aclaración de la información a la mayor brevedad posible.

Respuesta de parte del fabricante:



De: "Paride Vallarelli Skylotec GmbH" <pava@skylotec.de>
Para: "Salomon Tejada" <stejada@bomberos.gob.pa>

21 de Mayo de 2026 10:53

Estimado Sr. Tejada,

Muchas gracias por su correo.

Con relación a las preguntas indicadas, puedo indicarle lo siguiente:

1. Skylotec no es fabricante de las cuerdas Modelo 11 mm pro-g-static de la marca Bluewater Ropes. En realidad, somos dos fabricantes distintos.
2. Skylotec no es autorizado a comercializar la marca Blue Water en Panamá.
3. Skylotec no puede ofrecer garantía por un producto que no es fabricado por nosotros y tampoco es parte de nuestro portafolio.

Cualquier duda, por favor nos consulte a mi correo o a mi teléfono (WhatsApp también)

Cordiales saludos

Paride Vallarelli
Sales Manager South America and Panama

SKYLOTEC GmbH
Industry-born. Sports-driven.

Im Mühlengrund 6-8 | D-56566 Neuwied
T +49 (0)2631 9680 | F +49 (0)2631 9680-80 | M 0152 21405 112 566 (WhatsApp también)
E brasil@skylotec.de | I www.skylotec.com

SKYLOTEC GmbH
Handelsregister Montabaur 611423
Geschäftsführer Dr. jur. Kai Rinkake, Dipl. Wirtsch.-Ing

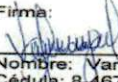
RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Verificadora, mantenemos la recomendación realizada en el Informe de Verificación fechado veinte (20) de abril de 2026.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, se suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, (21) días del mes de mayo de 2026.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:  Nombre: Vanesa Puyol Cédula: 8-467-177	Firma:  Nombre: Emperatriz Medina Cédula: 8-328-831	Firma:  Nombre: Salomon Tejada Cédula: 8-772-2317
--	---	--



III. VIOLACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS, DESATENCIÓN A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR LA DGCP Y ERRÓNEA EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR GRUPO AJ GLOBAL S.A.

Uno de los principales errores en que incurre la Comisión Verificadora dentro del Informe No. 3 consiste en la interpretación extensiva e indebida que realiza de los requisitos contenidos en el Pliego de Cargos, incorporando exigencias que nunca fueron establecidas por la Entidad Licitante dentro de las reglas que rigen el presente procedimiento de selección de contratista.

Debe recordarse que el Pliego de Cargos constituye la ley del procedimiento y, por tanto, resulta de obligatoria cumplimiento tanto para los proponentes como para la propia Entidad Licitante y las comisiones encargadas de la evaluación de las propuestas. En consecuencia, la Comisión Verificadora no puede modificar, ampliar o reinterpretar los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos de forma tal que termine imponiendo obligaciones adicionales a los participantes una vez presentadas sus propuestas.

Sin embargo, en el presente caso, la Comisión ha sustentado parte importante de sus conclusiones en la supuesta falta de documentación individualizada respecto de la cuerda y la bolsa que forman parte de la solución ofertada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A., tratándolas como si se tratara de bienes independientes o de ítems separados dentro del procedimiento. Dicha interpretación carece completamente de sustento en el Pliego de Cargos. La Entidad Licitante estructuró el presente procedimiento bajo un único renglón, cuyo objeto contractual corresponde a un Dispositivo Automático de Arrastre para Rescate, siendo este el bien principal objeto de la contratación.

En ninguna parte del Pliego de Cargos se establecieron renglones independientes para la cuerda, la bolsa o cualquier otro accesorio complementario que forme parte del equipo ofertado. Por el contrario, tanto la configuración del procedimiento como el modelo de desglose económico evidencian claramente que la Entidad concibió el objeto contractual como una solución integral y no como una contratación individualizada de componentes independientes.

La cuerda y la bolsa constituyen elementos accesorios que complementan el funcionamiento y utilización del equipo principal, pero no fueron licitados como bienes autónomos ni como objetos contractuales independientes. Por tal razón, resulta jurídicamente improcedente que la Comisión Verificadora pretenda exigir documentación, garantías o respaldos individuales para dichos accesorios cuando el Pliego de Cargos jamás estableció tal obligación.

La evaluación de las propuestas debe realizarse exclusivamente con base en los requisitos expresamente contenidos en el Pliego de Cargos y no mediante la incorporación de criterios adicionales contruados posteriormente por la Comisión Verificadora.

Aceptar una interpretación distinta implicaría permitir que las reglas del procedimiento sean modificadas durante la etapa de evaluación, afectando la seguridad jurídica, la transparencia y la igualdad que deben regir toda contratación pública. Debe resaltarse además que la Comisión no identifica ninguna disposición específica del Pliego de Cargos que obligue a los proponentes a presentar cartas individuales de fabricante, cartas individuales de garantía o documentación independiente para cada accesorio que forme parte del equipo ofertado.

La ausencia de tal disposición resulta determinante, pues en materia de contratación pública los requisitos de participación y evaluación deben encontrarse expresamente establecidos en el Pliego de Cargos y no pueden surgir posteriormente mediante interpretaciones extensivas de la Comisión Verificadora.

Por consiguiente, la conclusión alcanzada por la Comisión respecto de un supuesto incumplimiento relacionado con la cuerda y la bolsa carece de fundamento legal y documental suficiente, toda vez que se sustenta en obligaciones inexistentes dentro del procedimiento.

En consecuencia, queda demostrado que la Comisión Verificadora modificó indebidamente las reglas de evaluación establecidas en el Pliego de Cargos, incorporó exigencias no previstas por la Entidad Licitante y sustentó parte de sus conclusiones en criterios ajenos a las condiciones originalmente establecidas para todos los participantes, circunstancia que afecta la validez de las conclusiones contenidas en el Informe No. 3 y de la posterior declaratoria de desierto emitida por la Entidad Licitante.

A. VIOLACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS Y MODIFICACIÓN INDEBIDA DE LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO:

Desde el punto de vista técnico, documental y administrativo, la propuesta presentada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumple de manera íntegra, oportuna y verificable con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos que rige el presente procedimiento de selección de contratista.

No se trata de un cumplimiento parcial o sujeto a interpretación, sino de un cumplimiento pleno que puede ser corroborado objetivamente a partir de la documentación aportada dentro de nuestra propuesta. Sin embargo, la Comisión Verificadora ha sustentado sus conclusiones en una interpretación extensiva e indebida del Pliego de Cargos, incorporando exigencias que no fueron establecidas por la Entidad Licitante dentro de las reglas del procedimiento.

El artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 establece que el Pliego de Cargos constituye la ley del procedimiento y obliga tanto a los proponentes como a la propia Entidad Licitante y a las comisiones evaluadoras.

En consecuencia, ninguna autoridad administrativa puede modificar, ampliar o reinterpretar los requisitos establecidos en el Pliego de forma tal que termine imponiendo obligaciones adicionales a los participantes una vez presentadas las propuestas.

No obstante, la Comisión Verificadora ha pretendido exigir documentación individualizada respecto de elementos como la cuerda y la bolsa, tratándolos como si se tratara de bienes independientes o de renglones separados dentro del procedimiento.

Dicha exigencia carece completamente de sustento en el Pliego de Cargos. La Entidad Licitante estructuró el procedimiento bajo un único renglón cuyo objeto contractual corresponde a la adquisición de un Dispositivo Automático de Arrastre para Rescate.

En ningún apartado del Pliego se establecieron renglones independientes para la cuerda, la bolsa o cualquier otro accesorio complementario. Por consiguiente, la evaluación debía recaer sobre el cumplimiento del conjunto funcional ofertado y no sobre una fragmentación artificial de componentes accesorios que nunca fueron concebidos como bienes independientes.



La actuación de la Comisión Verificadora altera indebidamente la naturaleza del objeto contractual y modifica las reglas previamente establecidas para todos los participantes, circunstancia que resulta jurídicamente inadmisibles.

B. CUMPLIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN NFPA 2500 EXIGIDA PARA LA CUERDA:

Otro de los aspectos que evidencia la errónea evaluación realizada por la Comisión Verificadora consiste en el tratamiento dado al requisito relativo a la certificación exigida para la cuerda que forma parte del equipo ofertado por GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

Del análisis objetivo del Pliego de Cargos se desprende que el único requisito específico exigido por la Entidad Licitante respecto de la cuerda consistía en acreditar el cumplimiento de la certificación NFPA 2500, requisito que fue debidamente satisfecho por nuestra representada mediante la documentación aportada dentro de su propuesta.

En efecto, GRUPO AJ GLOBAL, S.A. presentó la documentación técnica correspondiente a la cuerda ofertada, identificando claramente la marca, modelo y características del producto propuesto, así como la información necesaria para verificar el cumplimiento de la certificación exigida por la Entidad.

Adicionalmente, dentro de la ficha técnica presentada se incorporó la imagen del producto ofertado, el enlace oficial del fabricante y la información técnica pertinente, permitiendo a la Comisión Verificadora constatar de manera directa e inmediata las especificaciones del producto propuesto y el cumplimiento de la norma requerida.

La documentación aportada fue presentada precisamente con el propósito de garantizar la máxima transparencia respecto de los bienes ofertados y facilitar a la Entidad Licitante la verificación objetiva de las características técnicas exigidas dentro del procedimiento.

No obstante, en lugar de limitarse a verificar el cumplimiento de la certificación NFPA 2500 exigida por el Pliego de Cargos, la Comisión Verificadora procedió a incorporar elementos de análisis ajenos al requisito originalmente solicitado, ampliando indebidamente el alcance de la evaluación.

Debe destacarse que el Pliego de Cargos no exigía la presentación de cartas individuales de fabricante respecto de la cuerda, ni requería acreditaciones adicionales relacionadas con autorizaciones de distribución, representación comercial o cualquier otro aspecto distinto al cumplimiento de la certificación NFPA 2500. Por consiguiente, una vez acreditado el cumplimiento de dicha certificación, el requisito debía considerarse satisfecho.

La Comisión Verificadora no puede transformar un requisito específico y claramente definido en una obligación más amplia mediante interpretaciones extensivas que no encuentran respaldo en el Pliego de Cargos. Aceptar tal actuación equivaldría a permitir que los requisitos de evaluación fueran modificados una vez presentadas las propuestas, afectando la seguridad jurídica de los participantes y vulnerando el principio de estricta sujeción al Pliego de Cargos.

Resulta importante destacar que la Comisión tampoco logró demostrar que la cuerda ofertada incumpliera la certificación NFPA 2500 exigida por la Entidad Licitante.

Por el contrario, toda la documentación técnica aportada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. acredita el cumplimiento de dicho requisito, razón por la cual no existe fundamento técnico ni documental que justifique una conclusión de incumplimiento.

Resulta igualmente relevante destacar que la certificación aportada fue emitida por Underwriters Laboratories (UL), organismo internacional e independiente de certificación y ensayo, reconocido mundialmente por la evaluación técnica de productos destinados a aplicaciones críticas de seguridad.

En consecuencia, la acreditación presentada no constituye una simple declaración unilateral del fabricante ni una afirmación realizada por el proponente, sino el resultado de una evaluación técnica efectuada por un tercero especializado e independiente, que verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma NFPA 2500.

Por ello, para desvirtuar la validez y alcance de dicha certificación, la Comisión Verificadora debía demostrar técnica y objetivamente que el producto ofertado no cumplía con la norma exigida o que la certificación presentada era inválida, situación que en ningún momento ocurrió dentro del presente procedimiento.

Adicionalmente, resulta importante destacar que la certificación aportada respecto de la cuerda ofertada no constituye un documento ajeno o independiente del bien ofrecido, sino que forma parte integral de la documentación técnica emitida por el fabricante para acreditar las características, prestaciones, condiciones de seguridad y estándares de calidad inherentes al producto.

En ese sentido, la cuerda ofertada se encuentra diseñada para su utilización en sistemas de rescate, ascenso, descenso y arrastre, siendo compatible con dispositivos ascendedores y demás equipos empleados en operaciones especializadas de rescate por los Cuerpos de Bomberos. Por tal razón, las certificaciones y especificaciones técnicas aportadas tienen como finalidad demostrar objetivamente que el producto cumple con los estándares de calidad, resistencia, seguridad y desempeño requeridos para este tipo de aplicaciones.

Asimismo, la cuerda ofertada cuenta con certificación UL de conformidad con la norma NFPA 2500, lo que acredita que el producto ha sido sometido a procesos de evaluación y ensayo para verificar el cumplimiento de exigentes requisitos de seguridad, desempeño, resistencia, calidad y trazabilidad aplicables a equipos destinados a operaciones de rescate y atención de emergencias.

Dicha certificación constituye una evidencia objetiva e independiente de la calidad, seguridad, resistencia e idoneidad técnica del bien ofertado, brindando a la Entidad Contratante una razonable certeza respecto de la confiabilidad y aptitud del producto para su utilización en conjunto con dispositivos ascendedores y sistemas de arrastre empleados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Debe resaltarse que tales características y certificaciones son inherentes al producto y acompañan al mismo al momento de su fabricación, comercialización y adquisición, constituyendo un valor agregado que forma parte del bien ofertado y que permite verificar objetivamente que el producto cumple con los parámetros técnicos requeridos para las labores operativas a las que será destinado.

Por consiguiente, la documentación aportada no puede ser interpretada de manera restrictiva ni desestimada por razones meramente formales, toda vez que su contenido acredita de manera objetiva las cualidades técnicas del bien ofertado, demuestra su idoneidad para el uso previsto dentro del presente procedimiento de selección de contratista y evidencia el cumplimiento de estándares internacionales de seguridad y desempeño aplicables a equipos de rescate utilizados por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

En consecuencia, queda acreditado que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumplió plenamente con el único requisito específico exigido por el Pliego de Cargos respecto de la cuerda ofertada, por lo que cualquier conclusión en sentido contrario carece de sustento técnico, documental y jurídico suficiente. La actuación de la Comisión Verificadora, al incorporar exigencias no previstas en el Pliego de Cargos y desconocer la documentación técnica aportada, vulnera los principios de legalidad, igualdad entre proponentes, objetividad y estricta sujeción al Pliego de Cargos que rigen la contratación pública, razón por la cual



corresponde revocar la decisión adoptada y reconocer el cumplimiento de este requisito por parte de GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

C. ERROR DE LA COMISIÓN VERIFICADORA AL CONSULTAR A SKYLOTEC GmbH:

Se puede evidenciar la falta de objetividad y la errónea evaluación realizada por la Comisión Verificadora consistente en las consultas efectuadas a la empresa Skylotec GmbH respecto de la cuerda ofertada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

Según consta en el Informe No. 3, la Comisión Verificadora formuló diversas consultas dirigidas a Skylotec GmbH con el propósito de determinar si dicha empresa era fabricante de la cuerda ofertada, si se encontraba autorizada para distribuir dicho producto dentro de la República de Panamá y si podía otorgar garantía respecto de la misma.

No obstante, dichas consultas parten de una premisa incorrecta y de una interpretación equivocada de la documentación presentada por nuestra representada.

En ningún momento GRUPO AJ GLOBAL, S.A. afirmó, indicó o sostuvo que la cuerda ofertada fuera fabricada por Skylotec GmbH.

Por el contrario, la documentación o ficha técnica presentada dentro de nuestra propuesta identifica de manera clara, expresa e inequívoca la marca, modelo, fabricante y características técnicas de cada uno de los componentes que integran la solución ofertada.

Particularmente, respecto de la cuerda, la ficha técnica aportada identifica claramente que la misma corresponde a la marca Bluewater Ropes, incorporando además imágenes del producto, referencias técnicas y el enlace oficial del fabricante, precisamente con la finalidad de brindar absoluta transparencia respecto de los bienes ofertados y facilitar la labor de verificación por parte de la Entidad Licitante.

Cualquier revisión objetiva de la documentación presentada permite constatar de forma inmediata que la cuerda ofertada no corresponde a un producto fabricado por Skylotec GmbH.

Por consiguiente, las consultas realizadas por la Comisión Verificadora a dicha empresa carecen de pertinencia respecto del aspecto que se pretendía verificar.

Resulta evidente que Skylotec GmbH no puede certificar la fabricación de un producto que no produce, no puede acreditar autorizaciones de distribución respecto de una marca ajena a su portafolio comercial y tampoco puede otorgar garantías sobre bienes fabricados por terceros.

Las respuestas emitidas por Skylotec GmbH únicamente confirman una realidad que nunca estuvo en discusión dentro del procedimiento: que dicha empresa no fabrica ni distribuye la cuerda Bluewater Ropes ofertada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

Sin embargo, la Comisión Verificadora utiliza dichas respuestas para construir una supuesta causal de incumplimiento que no guarda relación con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos ni con la documentación efectivamente presentada por nuestra representada.

La situación resulta aún más preocupante si se considera que la Comisión no cuestiona el cumplimiento de la certificación NFPA 2500 exigida para la cuerda, sino que centra su análisis en aspectos relacionados con un fabricante distinto al fabricante real del producto ofertado.

Es decir, en lugar de verificar si la cuerda propuesta cumplía con las especificaciones técnicas y certificaciones requeridas por la Entidad Licitante, la Comisión orientó su evaluación hacia circunstancias ajenas a los requisitos establecidos dentro del procedimiento.

La evaluación de las propuestas debe fundamentarse en criterios objetivos, verificables y directamente relacionados con las exigencias contenidas en el Pliego de Cargos.

No resulta jurídicamente admisible sustentar una conclusión de incumplimiento en respuestas obtenidas de un tercero que no guarda relación con el fabricante real del producto ofertado y respecto de aspectos que nunca fueron exigidos por la Entidad Licitante como condición de cumplimiento.

Por el contrario, la documentación aportada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. permitía identificar claramente el origen, fabricante, características y certificaciones de la cuerda ofertada, razón por la cual la Comisión contaba con los elementos necesarios para verificar adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En consecuencia, las conclusiones alcanzadas por la Comisión Verificadora respecto de la cuerda ofertada carecen de fundamento técnico, documental y jurídico suficiente, toda vez que se sustentan en consultas realizadas a una empresa que no corresponde al fabricante del producto ofertado y sobre aspectos que no forman parte de las exigencias contenidas en el Pliego de Cargos.

Por tanto, las observaciones formuladas por la Comisión respecto de este aspecto deben ser desestimadas por carecer de relación con los requisitos efectivamente establecidos dentro del procedimiento de selección de contratista.



a) **ASCENDEDOR DE ARRASTRE ELÉCTRICO PARA RESCATE**
https://www.skylotec.com/nam_es/ArtSafe-RCN-Rescue-Ascender/P-POA-017

- a.1 Descripción general**
Dispositivo automático diseñado para maniobras de rescate, incluyendo ascenso, descenso y arrastre, operado mediante baterías recargables y compatible con cuerdas estáticas.
- a.2 Especificaciones principales**
- Capacidad de carga: 250 kg
 - Sistema de alimentación: baterías recargables de litio
 - Autonomía: hasta 200 minutos de operación continua
 - Tiempo de recarga: entre 60 y 90 minutos
 - Alcance de control remoto: igual o superior a 150 metros
- a.3 Sistema de operación**
- Activación mediante botón de encendido/apagado
 - Control de velocidad mediante perilla giratoria (acelerador manual)
 - Función de ascenso y descenso controlado
 - Botón de parada de emergencia visible (color rojo)
 - Diseño ergonómico con múltiples puntos de agarre (manubrios)
 - Incluye control remoto para operación a distancia
- a.4 Componentes y diseño**
- Polea frontal giratoria con protector de alta resistencia
 - Sistema de apertura y cierre rápido y seguro
 - Punto de anclaje superior para conexión de mosquetones o poleas adicionales
 - Faja inferior para uso como dispositivo de arrastre
 - Guías integradas para el desplazamiento de la cuerda
 - Base con protección reforzada contra impactos
- a.5 Materiales de fabricación**
Fabricado con materiales de alta resistencia:
- Aluminio
 - Acero



b) **CUERDA DE RESCATE**
<https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/>

- b.1 Características generales**
- Longitud: 200 metros
 - Diámetro: 11 mm
 - Tipo: estática o súper estática
 - Diseñada para trabajos en altura y operaciones de rescate
- b.2 Construcción**
- Núcleo de nylon
 - Revestimiento de poliéster
- b.3 Propiedades mecánicas**
- Elongación máxima:
 - 3.1% a 300 lb
 - 5.1% a 600 lb
 - 7.6% a 1000 lb
- b.4 Certificaciones**
- NFPA 2500
 - Certificación UL
- b.5 Colores disponibles**
- Rojo
 - Azul
 - Verde fluorescente
 - Amarillo
 - Blanco



c) **BOLSA DE TRANSPORTE DE**
https://www.skylotec.com/nam_es/DRYBAG/ACS-0014-L

- c.1 Características generales**
- Capacidad: 59 litros
 - Material: PU resistente al agua e intemperie
 - Capacidad de almacenamiento: hasta 250 metros de cuerda de 11 mm
- c.2 Diseño**
- Sistema de cierre tipo rollo impermeable
 - Estructura colapsable con refuerzos
 - Abertura amplia para fácil manipulación
- c.3 Sistema de transporte**
- Correas ajustables tipo mochila
 - Correa de pecho para mayor estabilidad



D. CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE GARANTÍA EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS:

La Comisión Verificadora incurre igualmente en un error de interpretación al concluir que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. incumple el requisito relacionado con la garantía exigida dentro del Pliego de Cargos.

Para determinar el verdadero alcance de dicho requisito resulta indispensable acudir al contenido literal del Pliego de Cargos y a la naturaleza del objeto contractual licitado.

Del análisis del Pliego de Cargos se desprende claramente que la Entidad Licitante exigió la presentación de una garantía emitida por el fabricante respecto del objeto de la contratación, el cual corresponde al Dispositivo Automático de Arrastre para Rescate (Ascendedor), siendo este el bien principal objeto del presente procedimiento de selección de contratista.

En ninguna parte del Pliego de Cargos se estableció la obligación de presentar garantías individuales para cada uno de los accesorios, componentes complementarios o elementos auxiliares que forman parte del equipo ofertado.

Tampoco se exigió la presentación de garantías independientes para la cuerda, la bolsa o cualquier otro accesorio que acompañara al equipo principal.

Por consiguiente, la obligación de los proponentes consistía en acreditar la garantía correspondiente al bien principal objeto de la contratación, es decir, al Dispositivo Automático de Arrastre para Rescate (Ascendedor).



GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumplió plenamente con dicho requisito mediante la presentación de la correspondiente garantía emitida por el fabricante del equipo principal ofertado, satisfaciendo exactamente la exigencia establecida por la Entidad Licitante dentro del Pliego de Cargos.

Por tanto, desde el momento en que dicha garantía fue aportada dentro de nuestra propuesta, el requisito exigido por la Entidad se encontraba debidamente acreditado y cumplido.

No obstante, lo anterior, y aun cuando el Pliego de Cargos no imponía ninguna obligación adicional en esta materia, GRUPO AJ GLOBAL, S.A. decidió aportar una garantía complementaria mediante la cual se extiende expresamente la cobertura de garantía a la totalidad de los bienes, componentes, accesorios y elementos que integran la solución ofertada dentro del presente Acto Público.

Es decir, nuestra representada no solamente cumplió con la garantía exigida respecto del objeto principal de la contratación, sino que además otorgó voluntariamente una cobertura integral que ampara la totalidad de los bienes incluidos dentro de la oferta presentada.

Dicha actuación evidencia la voluntad de GRUPO AJ GLOBAL, S.A. de brindar a la Entidad Licitante mayores niveles de protección y respaldo respecto de los bienes ofertados, superando incluso las exigencias mínimas establecidas dentro del Pliego de Cargos.

Resulta entonces jurídicamente improcedente que la Comisión Verificadora pretenda concluir que existe incumplimiento respecto de un requisito que fue plenamente satisfecho y que, adicionalmente, fue reforzado mediante una garantía integral que cubre la totalidad de los elementos ofertados.

La interpretación adoptada por la Comisión implica exigir garantías individuales para accesorios que nunca fueron considerados por la Entidad como objetos contractuales independientes.

Tal criterio carece de sustento dentro del Pliego de Cargos y supone una modificación indebida de las reglas del procedimiento.

Debe recordarse que la cuerda y la bolsa no constituyen bienes independientes objeto de contratación, sino accesorios que complementan el funcionamiento y utilización del equipo principal.

La propia estructura del procedimiento demuestra que la Entidad Licitante concibió la contratación como un único renglón correspondiente al Dispositivo Automático de Arrastre para Rescate, sin establecer contrataciones separadas para cada uno de sus accesorios.

En consecuencia, pretender exigir garantías individualizadas para dichos accesorios supone fragmentar artificialmente el objeto contractual y crear obligaciones que no fueron contempladas dentro del procedimiento.

La Comisión Verificadora no puede ampliar el alcance de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos ni incorporar exigencias nuevas durante la etapa de evaluación, pues ello vulnera directamente el principio de legalidad, el principio de igualdad entre proponentes y el principio de estricta vinculación al Pliego de Cargos.

Por todo lo anterior, queda plenamente acreditado que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumplió cabalmente con el requisito de garantía exigido por la Entidad Licitante, tanto desde el punto de vista formal como material, razón por la cual cualquier conclusión en sentido contrario carece de sustento técnico, documental y jurídico suficiente.

CARTA DE GARANTÍA DE SKYLOTEC COMO EQUIPO PRINCIPAL – DISPOSITIVO DE ARRASTRE



CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE

Fecha: mayo de 2026

Señor
LICITANTE AJ GLOBAL S.A.
Secretaría General del Poder Judicial
Quito, Ecuador

Estimado señor (señora):

En cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y el Reglamento de la LOPJ, así como en virtud de la Subcomisión de Investigación de Accidentes por parte de la Dirección Nacional de Operaciones de Emergencia, Seguridad y Rescate (DNEOSR) para brindar el mejor servicio al usuario, SKYLOTEC Global se ha comprometido a brindar un servicio integral de fabricación, mantenimiento y soporte técnico a los equipos de rescate que integran el equipo principal.

Garantizo que todos los equipos, sus componentes y repuestos cumplen con los estándares de calidad, seguridad y confiabilidad del equipo suministrado, así como la garantía de los repuestos que serán suministrados, así como el soporte técnico que será brindado para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos durante el periodo de garantía.

Atentamente:

Donatien Velasco
Gerente General / Director de Operaciones / Director de Mantenimiento

SKYLOTEC SA CF
Calle N. Paredón Real, Salto (RD) - Avenida C-13000011, 13000
Tel: +1 809 240 2228 (CAR) - +1 726 641 1196
Email: info@skylootec.com



CARTA DE GARANTÍA COMPLEMENTARIA DE GRUPO AJ GLOBAL



PUNTO 6 DEL PLIEGO DE CARGOS QUE GUARDA RELACIÓN CON EL REQUISITO DE LA CARTA DE GARANTÍA

6. CARTA DE GARANTÍA.

El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo de (3) años a partir de la fecha de entrega.

Todo documento que provenga del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO RELATIVO A LA CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE:

Otro aspecto que evidencia la incorrecta evaluación efectuada por la Comisión Verificadora guarda relación con la interpretación otorgada al requisito contenido en el numeral 6 del Pliego de Cargos, relativo a la presentación de la carta de garantía del fabricante.

El Pliego de Cargos establece expresamente que:

"El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de entrega."

De la simple lectura de dicha disposición se desprende que la Entidad Licitante exigió la presentación de una única carta de garantía emitida por el fabricante respecto del bien ofertado, utilizando para ello términos inequívocamente redactados en singular, tales como "carta de garantía", "fabricante" y "bien ofertado".

En ningún apartado del Pliego de Cargos se estableció la obligación de presentar múltiples cartas de garantía emitidas por diversos fabricantes, ni tampoco se exigió que cada uno de los componentes, accesorios o elementos que integran el bien ofertado contara con una garantía individual emitida por sus respectivos fabricantes.

Dicha circunstancia resulta particularmente relevante, toda vez que el presente procedimiento corresponde a un único renglón cuyo objeto contractual consiste en el suministro de un bien integral y funcional, conformado por diversos elementos que operan conjuntamente para cumplir la finalidad requerida por la Entidad. En consecuencia, la obligación exigida por el Pliego debía entenderse referida al bien principal objeto de contratación y no a cada uno de los componentes que lo integran.

De haber sido la intención de la Entidad exigir cartas de garantía individuales para cada componente o accesorio incorporado dentro del bien ofertado, así debió establecerlo de manera expresa, utilizando términos en plural tales como "cartas de garantía", "fabricantes" o "todos los bienes ofertados". Sin embargo, dicha exigencia no fue incorporada al Pliego de Cargos.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente válido que, una vez presentadas las propuestas, la Comisión Verificadora pretenda ampliar el alcance del requisito originalmente establecido, exigiendo documentación adicional que nunca fue contemplada por las reglas del procedimiento.

Aceptar tal interpretación equivaldría a modificar las condiciones del Pliego de Cargos durante la etapa de evaluación, imponiendo cargas documentales no previstas originalmente y vulnerando los principios de legalidad, igualdad entre proponentes, transparencia, seguridad jurídica y estricta sujeción al Pliego de Cargos que rigen los procedimientos de contratación pública.

En consecuencia, habiendo GRUPO AJ GLOBAL, S.A. aportado la carta de garantía del fabricante del bien ofertado en los términos expresamente exigidos por el Pliego de Cargos, el requisito debe considerarse plenamente cumplido, careciendo de sustento legal cualquier conclusión que pretenda exigir cartas adicionales no contempladas dentro de las reglas que riefieron el presente acto público.

E. ANTECEDENTES DE CONTRATACIONES PREVIAS Y PRINCIPIO DE CONSISTENCIA ADMINISTRATIVA:

Resulta particularmente relevante destacar que la propia Entidad Licitante ha adquirido anteriormente el mismo tipo de equipo objeto de la presente contratación, evaluándolo como una solución integral y sin exigir cartas individuales de fabricante o garantías específicas para cada uno de sus accesorios.

En dichos procedimientos, la evaluación se concentró en verificar el cumplimiento del equipo principal y de las especificaciones técnicas exigidas por el Pliego de Cargos, sin fragmentar artificialmente el objeto contractual ni exigir documentación independiente para componentes accesorios como la cuerda o la bolsa.

El cambio de criterio observado en el presente procedimiento carece de justificación técnica y jurídica, generando inseguridad jurídica y afectando la confianza legítima que los participantes depositan en la actuación coherente de la Administración.

AGREGAR INFORMACION DEL ACTO PASADO E INCLUIR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LO OFERTADO Y QUE CUMPLIO A CABALIDAD. ESTO SIRVA DE PRESEDENTE PARA VER LO QUE HA ACTUADO ANTERIORMENTE LA ENTIDAD Y QUE A CUMPLIDO A CABALIDAD SU REQUEMINIENTO



F. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO:

La decisión adoptada por la Entidad Licitante de declarar desierto el Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065 carece de sustento legal, técnico y documental suficiente, toda vez que se fundamenta en una evaluación errónea de la propuesta presentada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. y en la incorporación de exigencias que no se encuentran contempladas dentro del Pliego de Cargos.

La declaratoria de desierto constituye una medida de carácter excepcional dentro de los procedimientos de contratación pública y únicamente procede cuando no existen propuestas válidas, cuando ninguna de las ofertas presentadas cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos o cuando concurren circunstancias objetivas que impiden la adjudicación del procedimiento.

Ninguna de dichas circunstancias se configura en el presente caso.

Tal como ha sido ampliamente demostrado a lo largo del presente recurso, GRUPO AJ GLOBAL, S.A. presentó una propuesta válida, completa y ajustada a los requisitos técnicos, documentales y administrativos exigidos por la Entidad Licitante.

Nuestra representada aportó la totalidad de la documentación requerida dentro del Pliego de Cargos, acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, presentó las certificaciones requeridas, aportó la documentación de respaldo correspondiente y cumplió con los requisitos de garantía establecidos para el objeto contractual.

Por consiguiente, no resulta jurídicamente sostenible afirmar que no existían propuestas válidas susceptibles de ser consideradas dentro del procedimiento.

La recomendación de declaratoria de desierto surge exclusivamente de una evaluación que incorpora requisitos inexistentes dentro del Pliego de Cargos, realiza interpretaciones extensivas del objeto contractual y desconoce documentación válidamente aportada por nuestra representada.

En otras palabras, la declaratoria de desierto no obedece a una falta real de cumplimiento por parte de los participantes, sino a una incorrecta interpretación de las reglas del procedimiento por parte de la Comisión Verificadora.

Resulta particularmente relevante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas ya había intervenido previamente dentro de este procedimiento, dejando sin efecto actuaciones anteriores y ordenando la conformación de una nueva Comisión Verificadora con el propósito de garantizar una evaluación objetiva, integral y ajustada a derecho.

No obstante, la nueva Comisión reprodujo sustancialmente los mismos criterios y observaciones que motivaron la anulación de los informes anteriores, culminando nuevamente en conclusiones que carecen de sustento suficiente para justificar la exclusión de la propuesta presentada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A.

La improcedencia de la declaratoria de desierto resulta aún más evidente si se considera que la propuesta presentada por nuestra representada corresponde a una oferta económicamente competitiva y susceptible de satisfacer las necesidades institucionales que dieron origen al procedimiento de contratación.

La contratación pública no debe orientarse a la exclusión injustificada de propuestas válidas ni a la repetición innecesaria de procedimientos administrativos, sino a garantizar la satisfacción eficiente de las necesidades públicas mediante la selección objetiva del contratista que cumpla con las condiciones previamente establecidas por la Entidad.

La decisión de declarar desierto el presente Acto Público genera además consecuencias negativas para la propia Administración, toda vez que retrasa la adquisición de los bienes requeridos, obliga a destinar nuevamente recursos humanos y administrativos para tramitar un nuevo procedimiento y afecta los principios de economía, eficacia y eficiencia que deben regir la gestión pública.

Por otra parte, la declaratoria de desierto emitida en el presente caso transmite un mensaje contrario a los principios de transparencia y seguridad jurídica, pues implica que aun cuando un proponente presenta la documentación requerida y acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, puede resultar excluido mediante la incorporación de requisitos que nunca fueron contemplados dentro del Pliego de Cargos.

En consecuencia, al existir una propuesta que cumple con los requisitos exigidos por la Entidad Licitante, no se configura ninguno de los supuestos que justifican la adopción de una medida excepcional como la declaratoria de desierto.

Por tanto, la Resolución mediante la cual se declaró desierto el Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065 debe ser dejada sin efecto por ese Honorable Tribunal, al haberse sustentado en una evaluación que vulnera el Pliego de Cargos, los principios que rigen la contratación pública y los lineamientos previamente impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas dentro del presente procedimiento.



IV. VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD, OBJETIVIDAD Y TRANSPARENCIA:

Las actuaciones desarrolladas por la Comisión Verificadora y la posterior decisión adoptada por la Entidad Licitante dentro del Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065 han generado una afectación directa a diversos principios fundamentales que constituyen la base del sistema de contratación pública panameño.

A. Vulneración del Principio de Legalidad:

El principio de legalidad exige que toda actuación administrativa se encuentre estrictamente sometida al ordenamiento jurídico vigente y, en materia de contratación pública, particularmente a las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos que rige el procedimiento.

En el presente caso, la Comisión Verificadora se apartó de las reglas previamente establecidas por la Entidad Licitante al incorporar exigencias no contempladas dentro del Pliego de Cargos, ampliar indebidamente el alcance de determinados requisitos y sustentar parte de sus conclusiones en criterios ajenos a las condiciones originalmente establecidas para los participantes.

Tal actuación resulta incompatible con el principio de legalidad, toda vez que la Administración únicamente puede exigir aquello que previamente ha sido establecido dentro de las reglas que gobiernan el procedimiento.

La incorporación de requisitos o exigencias posteriores vulnera directamente el marco jurídico aplicable y afecta la validez de las conclusiones alcanzadas durante la evaluación.

B. Vulneración del Principio de Igualdad:

La contratación pública exige que todos los participantes sean evaluados bajo los mismos criterios, parámetros y condiciones previamente establecidos en el Pliego de Cargos.

La igualdad entre proponentes constituye una garantía esencial para asegurar que las decisiones administrativas se adopten con imparcialidad y objetividad.

Sin embargo, tal como ha sido expuesto dentro del presente recurso, la Comisión Verificadora aplicó criterios de evaluación que no fueron exigidos de manera uniforme a todos los participantes, sometiendo a GRUPO AJ GLOBAL, S.A. a un nivel de exigencia superior al contemplado en las reglas del procedimiento.

Esta situación genera una afectación directa al principio de igualdad y compromete la imparcialidad que debe caracterizar toda evaluación de propuestas dentro de un procedimiento de selección de contratista.

C. Vulneración del Principio de Objetividad:

La selección del contratista debe sustentarse exclusivamente en criterios objetivos, verificables y previamente definidos por la Entidad Licitante.

Las decisiones administrativas no pueden fundamentarse en apreciaciones subjetivas, interpretaciones extensivas ni criterios contruidos posteriormente por la Comisión Evaluadora.

No obstante, la evaluación realizada dentro del presente procedimiento se apartó de dicho principio al basarse en elementos que no guardan relación directa con los requisitos exigidos dentro del Pliego de Cargos y al atribuir consecuencias jurídicas a circunstancias que no constituían condiciones de cumplimiento establecidas por la Entidad.

La objetividad exige que las propuestas sean evaluadas conforme a lo solicitado y no conforme a criterios adicionales desarrollados posteriormente durante el proceso de evaluación.



D. Vulneración del Principio de Transparencia:

La transparencia constituye uno de los pilares fundamentales de la contratación pública y exige que las reglas del procedimiento sean claras, conocidas y aplicadas de manera uniforme durante todas las etapas del proceso.

Los participantes tienen derecho a conocer con anticipación cuáles son los requisitos exigidos y bajo qué criterios serán evaluadas sus propuestas.

Cuando durante la etapa de evaluación se incorporan exigencias nuevas o se reinterpretan las condiciones originalmente establecidas, se genera incertidumbre respecto de las verdaderas reglas aplicables al procedimiento.

Precisamente eso ocurrió dentro del presente Acto Público, donde la Comisión Verificadora sustentó parte de sus observaciones en aspectos que no fueron expresamente contemplados dentro del Pliego de Cargos, afectando la previsibilidad y transparencia que deben caracterizar la actuación administrativa.

E. Afectación a la seguridad jurídica y a la confianza legítima:

Las actuaciones de la Comisión Verificadora también afectan la seguridad jurídica y la confianza legítima que los participantes depositan en la actuación de la Administración.

Todo proponente tiene derecho a confiar en que será evaluado exclusivamente con base en las condiciones previamente establecidas dentro del Pliego de Cargos y conforme a criterios objetivos y uniformes.

La introducción de exigencias no previstas, la reiteración de observaciones previamente cuestionadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y la emisión de una declaratoria de desierto sustentada en tales criterios generan incertidumbre respecto de la estabilidad y coherencia de las actuaciones administrativas.

Esta situación resulta incompatible con los principios que deben regir la contratación pública y afecta directamente la confianza que los administrados depositan en el sistema de selección de contratistas.

Por todo lo expuesto, queda acreditado que las actuaciones desarrolladas por la Comisión Verificadora y la posterior declaratoria de desierto emitida por la Entidad Licitante vulneran los principios de legalidad, igualdad, objetividad y transparencia que rigen la contratación pública, razón por la cual corresponde a ese Honorable Tribunal restablecer la legalidad del procedimiento y adoptar las medidas necesarias para garantizar una evaluación ajustada a derecho.

V. CONCLUSIONES:

De todo lo expuesto dentro del presente Recurso de Impugnación, queda demostrado que la propuesta presentada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumple plenamente con los requisitos técnicos, documentales y administrativos establecidos en el Pliego de Cargos que rige el Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065.

Asimismo, ha quedado acreditado que la Comisión Verificadora sustentó parte de sus conclusiones en interpretaciones extensivas e indebidas del Pliego de Cargos, incorporando exigencias que no fueron previstas por la Entidad Licitante y evaluando aspectos ajenos a los requisitos efectivamente establecidos dentro del procedimiento, en contravención de los principios de legalidad, igualdad entre proponentes, objetividad, transparencia y estricta sujeción al Pliego de Cargos.

De igual forma, se ha demostrado que el único requisito específico exigido respecto de la cuerda consistía en acreditar el cumplimiento de la certificación NFPA 2500, requisito que fue plenamente satisfecho por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. mediante la documentación técnica aportada dentro de su propuesta, incluyendo la certificación UL emitida por un organismo internacional e independiente de certificación y



ensayo, la cual constituye evidencia objetiva de la calidad, seguridad, resistencia e idoneidad técnica del producto ofertado.

También ha quedado acreditado que las consultas efectuadas por la Comisión Verificadora a la empresa Skylotec GmbH carecen de pertinencia para sustentar una causal de incumplimiento, toda vez que la cuerda ofertada por nuestra representada corresponde a un fabricante distinto, claramente identificado dentro de la documentación presentada.

Igualmente, se ha demostrado que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cumplió cabalmente con el requisito de garantía exigido en el Pliego de Cargos mediante la presentación de la garantía correspondiente al fabricante del bien principal objeto de contratación, conforme a lo expresamente requerido por la Entidad Licitante.

No obstante, nuestra representada fue más allá de las exigencias establecidas en el Pliego de Cargos al aportar adicionalmente una garantía integral y global respecto de la totalidad del sistema ofertado, asumiendo expresamente la responsabilidad por el correcto funcionamiento, calidad, desempeño y respaldo del equipo completo, incluyendo todos los componentes, accesorios y elementos que lo integran.

En consecuencia, carece de fundamento cualquier cuestionamiento relacionado con una supuesta falta de cobertura o respaldo respecto de alguno de los elementos que conforman el bien ofertado, toda vez que la Entidad Contratante cuenta simultáneamente con la garantía emitida por el fabricante del equipo principal, con la garantía integral otorgada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. y con certificaciones técnicas internacionalmente reconocidas que acreditan la calidad e idoneidad de los productos ofrecidos.

A ello debe añadirse que los componentes ofertados cuentan con certificaciones técnicas reconocidas internacionalmente, incluyendo la certificación UL conforme a la norma NFPA 2500 para la cuerda objeto de controversia, lo que constituye evidencia objetiva e independiente de la calidad, seguridad, resistencia y aptitud técnica de los bienes ofertados para las labores de rescate a las que serán destinados.

Por tanto, desde una perspectiva técnica, contractual y jurídica, la Entidad Contratante no se encuentra desprovista de protección alguna. Por el contrario, dispone de múltiples mecanismos de respaldo que salvaguardan plenamente el interés público perseguido mediante la presente contratación, incluyendo las certificaciones técnicas aportadas, la garantía emitida por el fabricante del equipo principal y la garantía integral asumida directamente por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. respecto de la totalidad del sistema ofertado.

Del mismo modo, ha quedado evidenciado que la Comisión Verificadora aplicó criterios de evaluación incompatibles con los principios de legalidad, igualdad, objetividad y transparencia, afectando la validez de las conclusiones contenidas en el Informe No. 3.

Resulta particularmente relevante destacar que la Dirección General de Contrataciones Públicas ya había anulado previamente el Informe de Comisión Verificadora No. 2 y ordenado la conformación de una nueva Comisión Verificadora. Sin embargo, el Informe No. 3 reprodujo sustancialmente los mismos criterios, observaciones y deficiencias que motivaron dicha anulación, manteniendo los mismos vicios de evaluación previamente identificados por la autoridad rectora del sistema de contrataciones públicas.

En ese contexto, resulta desproporcionado, irrazonable y contrario a los principios que rigen la contratación pública desconocer una propuesta que cumple con los requisitos exigidos, que acredita objetivamente la calidad e idoneidad de los bienes ofertados y que, además, ofrece a la Entidad una cobertura integral respecto del objeto contractual.

En consecuencia, la declaratoria de desierto emitida por la Entidad Licitante carece de sustento legal, técnico y documental suficiente, al encontrarse fundamentada en una evaluación que vulnera el Pliego de Cargos, los principios rectores de la contratación pública y los lineamientos previamente impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Por las razones expuestas, queda plenamente acreditado que la propuesta presentada por GRUPO AJ GLOBAL, S.A. satisface los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y que las causales utilizadas para sustentar su exclusión y la posterior declaratoria de desierto carecen de fundamento técnico, documental y jurídico suficiente.

En consecuencia, corresponde a ese Honorable Tribunal acoger el presente Recurso de Impugnación, revocar la decisión impugnada, dejar sin efecto la declaratoria de desierto emitida dentro del Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065 y adoptar las medidas que en Derecho correspondan para restablecer la legalidad del procedimiento, garantizando la observancia del Pliego de Cargos, de la Ley 22 de 2006 y de los principios de legalidad, igualdad entre proponentes, objetividad, transparencia y debido proceso que rigen la contratación pública.

Con base en todo lo expresado la impugnante solicita al Tribunal que revoque la Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026, y se le restablezca el derecho vulnerado a la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, ya que a su criterio cumple a cabalidad con todos los requisitos y condiciones del pliego de cargos.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°071-2026/TACP de 19 de junio de 2026 (Admisión), previa



verificación del cumplimiento de los presupuestos procesales anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s. del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020; admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, resolución que fue publicada el día 22 de junio de 2026, en el portal electrónico “PanamaCompra”, corriéndose traslado del recurso presentado al **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, para que a partir de la notificación de la resolución precitada remitiera a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, dentro del término de tres (3) días hábiles, el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con las constancias procesales del expediente jurídico y del portal “PanamaCompra”, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, el día 26 de junio de 2026, a las 12:10 p.m., por medio de la **Nota N°DG-BCBRP-857-2026**, remitió el informe de conducta requerido, suscrito por el Coronel Víctor Raúl Álvarez V., Director General, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad, a saber:



Panamá, 26 de junio de 2026
Nota N° DG-BCBRP-857-2026

Honorable Magistrada Sustanciadora:

Concurrimos ante usted, con el respeto acostumbrado, a fin de presentar a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, conforme se nos fue requerido en la Resolución 071-2026/TACP, el **Informe de Conducta** en cuanto a nuestras acciones encaminadas que dieron como resultado la Resolución DG-BCBRP N° 073-2026 de 02 de junio de 2026, emitida dentro del Acto Público N° 2026-1-51-01-08-LP-000065 para la **“Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate.”**, acompañado del expediente administrativo contentivo de 132 fojas, de conformidad con lo que referiremos en los siguientes párrafos.

Atendiendo a lo normado en el numeral 1 del artículo 58 de Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, a los 19 días de marzo de 2026, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes en el Acto Público N° 2026-1-51-01-08-LP-000065 para la **“Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate.”**, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*.

En dicho Acto Público, el objeto requerido conforme fue estipulado en la plantilla electrónica, remite a las especificaciones técnicas de nuestra unidad gestora operativa, veamos:

Ítem de la licitación pública:

Descripción	Código	Clasificación
1. Dispositivo de arrastre automático para rescate (según especificaciones técnicas adjuntas).	9201501	Equipos de búsqueda y salvamento

Para mejor proveer de los Honorables Magistrados, nos permitimos hacer referencia a las especificaciones técnicas en comento, acorde a como fueron publicadas en los Archivos de la licitación pública, donde se hace referencia a que el dispositivo de arrastre *debe contar / debe incorporar 200 metros de cuerda de 11mm de diámetro*, tal como se verá a continuación:

Archivos de la licitación pública:

Descripción	File	Fecha	Documento
1. Certificación de Partida	Certificación de partida a cuenta	04-03-2026 - 00:50 PM	5
2. Pliego de Cargos	Pliego de Cargos	19-03-2026 - 12:52 PM	5
3. Especificaciones Técnicas	Especificaciones Técnicas	29-03-2026 - 11:12 AM	5



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISPOSITIVO DE RESCATE

ITEM	PIEZA	ESPECIFICACIONES
1	DISPOSITIVO DE ARRASTRE AUTOMÁTICO PARA RESCATE	- Dispositivo para uso en maniobras de rescate, debe ser automático con manejo de energía por baterías recargables, con capacidad de carga igual o superior a 250 kg de peso, debe ser para uso con cuerdas estáticas. El mismo debe contar con 200 metros de cuerda de 11 mm tipo estática certificada por UL para NFPA 2500 con uno de los extremos con eslabón y con el maletín de transporte tipo morral con capacidad de 55 a 60 L de volumen. - El dispositivo debe ser de tipo maletín, debe activarse por medio de un botón de apagado y encendido, operado por medio de un acelerador manual por medio de una perilla giratoria, que permita el encendido y apagado, el dispositivo debe mantener dos o más manubrios para ser agarrado, en la parte frontal un botón de pánico o parada de emergencia de color visible preferiblemente rojo, también el dispositivo debe contar con un control remoto que permita el encendido/apagado igual o superior a 150 metros. - En la parte frontal del dispositivo, debe contar con una polea giratoria cubierta por un protector de material altamente resistente la cubierta debe ser de fácil abrir y cerrar, con una palanca de anclaje para conectar otros aparatos de rescate como un mosquetón o polea adicional en su parte superior y una faja de anclaje en la parte baja, que permita fijar el dispositivo para utilizarlo como dispositivo de arrastre, el dispositivo en su polea debe mantener las guías de la cuerda y el protector de la polea sus indicaciones de uso fijas, en la base del dispositivo debe mantener cobertores para protección de un material resistente. - El dispositivo debe estar fabricado con materiales altamente resistentes a golpes abrasión e intemperie, como el aluminio, acero, polímeros o sus similares, tanto internamente como en su parte externa. El dispositivo debe mantener 2 baterías recargables que pueda permitir su uso por hasta 200 minutos, la batería debe ser hecha de material igual o similar a litio, con tiempo de recarga de 60 a 90 minutos. Debe estar disponibles en colores alternativos para rescate, como el verde fluorescente, amarillo, naranja o rojo. - El dispositivo debe incorporar un rollo de cuerda de 200 metros de largo y diámetro de 11 mm, la cuerda debe estar diseñada para altas cargas en trabajos de altura y operaciones de rescate, la cuerda debe ser de tipo estática o super estática de preferencia, de tal manera que permita operaciones de rescate para largas distancias de rapel. Y compatible con el dispositivo de rescate, la cuerda debe mantener un revestimiento con material de políster y con núcleo de nilón con una elongación que no debe ser mayor a 3.1% a 300 lb / 7.6% a 600 lb / 7.6% a 1000 lb, la cuerda debe estar disponible en colores, como el rojo, azul, verde fluorescente, naranja y blanca. - La cuerda debe estar certificada de acuerdo a las siguientes normas: NFPA 2500 para maniobras de rescate, Certificada UL laboratorio

Luego, en la fecha fijada para ello, previa designación de los miembros de la Comisión Verificadora del listado emitido por el sistema, se dio la **presentación de propuestas** para este acto público (numerales 2-7 del artículo 58 Lex Cit), recibíendose las siguientes:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
1215575-1-585217	Safety and Engineering Solutions Panama	30-03-2026 07:52 a.m.	B/. 149,990.30
155739624-2-2023	AJ GROUP	29-03-2026 10:09 p.m.	B/. 146,825.40
125685491-2-2019	DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	30-03-2026 09:57 a.m.	B/. 135,141.00

Página 2 de 4

Nota DG-BCBRP-857-2026

Así, llevada a cabo la **Apertura** de las tres (3) propuestas participantes y transcurrido el periodo de subsanación, se realizó la evaluación por la Comisión Verificadora designada previamente con la **Resolución DG-DC-BCBRP N° 025-2026**, quienes emitieron su **Informe #1** publicado el **08 de abril de 2026**, recomendando: **declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 (sic)**, atendiendo a los numerales 8-12 del artículo 58 Lex Cit.

En contra de dicho **Informe #1** se presentaron observaciones por el proponente AJ GROUP (numeral 13 del artículo 58 Lex Cit), las cuales, revisadas y atendidas por nuestra Entidad, en un margen de transparencia y legalidad, con base en lo vertido en el numeral 2 del artículo 26 en relación con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones Públicas, razonamos:

Que, al entrar a revisar el Informe emitido por la Comisión Verificadora, si bien el mismo cumplió en evaluar las propuestas en el orden estipulado por la Ley, no así desarrolla en la cuadrícula efectiva de "Observación", un análisis razonado que, si bien no debe ser extenso, debe permitir a los proponentes que participaron en el acto público y al representante legal de la Entidad, tener los elementos técnicos instrumentales que permitan allegar a una decisión efectivamente motivada

En esta línea, nuestra Institución, a través de la **Resolución DG-DC-BCBRP N° 032-2026** se ordenó una **nueva verificación parcial en cuanto al cumplimiento o no de los requisitos #5 y #6 del Pliego de Cargos, de todas las propuestas presentadas en este acto público (sic)**, a través de la misma Comisión Verificadora, fundamentados en los artículos 58.14 y 69 Lex Cit, de los cuales hacemos una reproducción como se vertieron en la plantilla electrónica:

3. CARTA DE RESPALDO:	Subsanable
El proponente deberá presentar Carta de Respaldo, con cualquiera de las siguientes opciones:	
- Carta emitida por el fabricante donde certifique que aquel es el distribuidor autorizado del producto ofertado. - Carta donde se compruebe que fueron adquiridos por un distribuidor oficial del producto, acompañando para este documento alguno que pruebe la calidad de tal.	
Misma carta deberá certificar además que cuenta con el respaldo para atender cualquier necesidad de reemplazo.	
Todo documento que provenga del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autorizaciones a través del sitio de la apostilla o estar directamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
4. CARTA DE GARANTÍA:	Subsanable
El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofrecido por un periodo mínimo a 3 (tres) años a partir de la fecha de entrega.	
Todo documento que provenga del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autorizaciones a través del sitio de la apostilla o estar directamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
Todo documento que provenga del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autorizaciones a través del sitio de la apostilla o estar directamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	
5. El proponente deberá presentar, certificación de la cuerda, donde indique que cumple con la norma NFPA 2500.	Subsanable

Nótese que en el esbozo de la **Resolución DG-DC-BCBRP N° 032-2026** se motivó, a fin de corresponder con el llamado a una segunda evaluación, esto:

Así, el proponente participante en este acto público debía presentar el respaldo de lo requerido: dispositivo de arrastre, debe incorporar cuerda; ya sea por su fabricante (en caso de ser distribuidor autorizado) o demostrar que fueron adquiridos de un distribuidor autorizado (en caso de ser revendedor). Y la garantía de aquellos productos, hayan sido adquiridos directamente del fabricante o de un distribuidor autorizado, por parte del fabricante de dicho producto.

Página 3 de 4



Seguidamente, atendiendo a lo ordenado en la precitada Resolución, los miembros de la Comisión Verificadora emitieron el **Informe #2 parcial** publicado a los **20 días de abril de 2026**, donde, nuevamente, **recomendaron declarar desierto** el acto público porque, según aquel dictamen, *ninguna de las propuestas cumplía con el Pliego de Cargos (sic)*.

Contra dicho **Informe #2** se emitieron observaciones y posteriormente una acción de Reclamo, tanto una como otra por AJ GROUP; esta última fue resuelta con la **Resolución N° DS-DF-716-2026**, anulándose aquellos y ordenándose la designación de una nueva Comisión Verificadora.

Por ello, en cumplimiento de lo resuelto por la Dirección General de Contrataciones Públicas, se procedió mediante la **Resolución N° DG-DC-BCBRP N° 054-2026** de 15 de mayo de 2026 a designar a la nueva Comisión Verificadora de este acto público, quienes, luego de su análisis y consideraciones, el **21 de mayo de 2026** recomendaron:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ante las acciones relatadas, agotadas todas las fases contempladas en el artículo 58 Lex Cit, brindando la oportunidad, en dos ocasiones por parte de nuestra Entidad y una última, con un nuevo cuerpo técnico idóneo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de darse una evaluación de todas las propuestas, en igualdad de condiciones, las cuales devinieron en tres criterios uniformes en indicar que ninguna de estas cumplía en la satisfacción de requisitos fijados por nuestro personal operativo en labores de incendios y rescates conexos para con los dispositivos con cuerda a adquirir, es por lo que nuestra Benemérita Institución resolvió declarar desierto el Acto Público N° 2026-1-51-01-08-LP-000065 "**ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ARRASTRE PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE EXTINCIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE**", tal como se indicó en la Resolución bajo estudio: *como antesala para proceder con una nueva convocatoria, tomando en consideración que la necesidad de la adquisición permanece (sic)*.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle las seguridades de nuestra distinguida consideración,


CORONEL
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General

Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá



Magistrada
KATHIA LEE DUQUE
Tribunal Administrativo de
Contrataciones Públicas (TACP)

Exp. 099-2026

Página 4 de 4

Por medio de la **Nota N°DG-BCBRP-857-2026 de 26 de junio de 2026**, recibida en la Secretaría General de este Tribunal, el día 29 de junio de 2026, el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, remitió el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto contractual es la "**Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate**", el cual consta de un (1) Tomo con 132 fojas útiles.

VII. ALEGACIONES DE TERCEROS:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el Lcdo. **León Emilio Halphen Alvarado**, apoderado especial de la empresa **ARQUIZO, S.A.**, presentó su escrito de alegaciones de tercero, visible a fojas 066-075 del expediente jurídico, así como en el portal electrónico "PanamaCompra".



VIII. DEL EXÁMEN DE LAS PRUEBAS:

Respecto a las pruebas aportadas por la parte actora, en atención al artículo 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, fuente supletoria del proceso que nos ocupa, procedemos a pronunciarnos sobre la admisibilidad de estas:

➤ **Pruebas de la impugnante:** Con su escrito adjuntó y adujo las siguientes:

Adjuntamos a esta solicitud, los siguientes documentos:

- ✓ 1. Copia simple del Certificado de Registro Público de GRUPO AJ GLOBAL, S.A.
- ✓ 2. Copia simple de la cédula del Representante Legal de GRUPO AJ GLOBAL, S.A.
- ✓ 3. Copia simple de la idoneidad profesional
- ✓ 4. Copia simple del Aviso de Operaciones de GRUPO AJ GLOBAL, S.A.
- 5. Fianza de Impugnación emitida por Aliado Seguros

Anunciamos como prueba:

Expediente Administrativo de la Licitación Pública No. **2026-1-51-01-08-LP-000065** para la **"ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ARRASTRE PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE EXTINCIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE"** convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**; el cual consta en el Portal electrónico de PanamaCompra, Versión 3.

Establecida la importancia de esta etapa procesal, pasaremos a examinar las pruebas aducidas por la impugnante, la cual adjuntó a su escrito de sustentación, una serie de documentos de los cuales nos corresponde pronunciarnos, respecto a su reconocimiento como prueba dentro del proceso.

Con relación a los documentos adjuntos con el libelo del recurso de impugnación descritos en los numerales 1, 2, 3 y 5; no es necesario motivar y pronunciarnos en cuanto a su valoración legal se refiere, en virtud de tratarse de presupuestos procesales de procedibilidad, ya que instaurada la litis mediante la admisión se entiende como admitida, por lo tanto, no constituye prueba para su valoración en cuanto al fondo.

Por otra parte, se admite como prueba el documento identificado en el numeral 4; ya que consta en las actuaciones del expediente administrativo electrónico del acto público bajo estudio. Cabe señalar que, por principio de la ley, todas las actuaciones generadas por la entidad deben estar publicadas en el portal electrónico, por lo que procede la admisión de la prueba, ya que constituye un elemento de convicción para resolver la presente causa.

➤ **Del expediente administrativo como prueba:**

Tenemos que, la entidad a través de la **Nota N°DG-BCBRP-857-2026 de 26 de junio de 2026**, suscrita por el Director General remitió a la Secretaría General de este Tribunal el expediente administrativo contentivo de un (1) Tomo, con un total de 085



fojas útiles, en el cual se observan todas las actuaciones realizadas por la entidad para este acto, en tanto, este se considera un elemento de convicción importante para la resolución de la presente encuesta, por ello, todo lo que conste en él, se tendrá como prueba.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 159 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de impugnación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada mediante la **Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho, respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.

Conocida la pretensión de la recurrente, ya que el recurso impetrado es en contra de una resolución donde se declara desierto el acto público, con fundamento en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en conjunto con el contenido de la documentación del acto público impugnado, este Tribunal entra a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes realizar una verificación de la actuación llevada a cabo por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, como entidad licitante, a fin de determinar si se realizó dentro del marco de la ley, para posteriormente proceder a tomar la decisión que desate la controversia planteada.

Como quiera que nos encontramos ante una licitación pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo, específicamente en los numerales 6 a 9:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del



nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes."

Para este acto público ***la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.***

En atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado y siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad, por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por la recurrente.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Nos corresponde advertir a la entidad que, se observa la falta de constancia, dentro de las actuaciones del acto público en estudio, de la realización del estudio previo y/o estudio de mercado, tal como lo disponen los artículos 47 y 48 del Decreto



Ejecutivo 439 de 2020; siendo que, es un deber de la entidad cumplir efectivamente con la adecuada realización del estudio previo y análisis de mercado en el sentido de poder elaborar de forma adecuada y precisa el pliego de cargos, con la finalidad de verificar si en la actualidad el mercado puede satisfacer la necesidad del Estado a precios más económicos.

Por lo anterior, incentivamos a la entidad a que previa elaboración del pliego de cargos, realice sus estudios e investigaciones integrales sobre precios y demanda, con miras a establecer un precio de referencia equitativo con el objeto que se pretende contratar, esto tomando como norte el principio de transparencia, que conduce a que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección de contratista, se realicen los estudios con la finalidad de asegurar que su elaboración no sea efectuada de forma desproporcional, además de que se sigan las directrices emanadas por la Dirección General de contrataciones Públicas, contenidas en la Circular N°DGCP-DS-003-2025, las que se refieren a los requisitos previos para presentación del sustento de Precios de Referencia dentro de los procedimientos de selección de contratista; como también la Guía Práctica para la Elaboración de Estudios Previos, Consultas al Mercado y Sustentación del Precio de Referencia.

Una vez explicado todo lo anterior, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto contractual es la **"Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate"**, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 30 de marzo de 2026, el acto de recepción y apertura de propuestas



del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **B/. 149,999.99**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas:		
Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
Safety and Engineering Solutions Panama	30-03-2026 07:52 a. m.	B/. 149,990.30
AJ GROUP	29-03-2026 10:09 p. m.	B/. 146,825.40
DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	30-03-2026 09:57 a. m.	B/. 135,141.00

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que indica lo siguiente:

“36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, **incluirlá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.** (el resaltado es del Tribunal)

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, Capítulo V, sobre la estructuración del pliego de cargos, artículo 39, el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. ...
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. ...
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. ...
7. ...
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ..”

Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan



la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una **escogencia** objetiva.

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.

En ese mismo orden de ideas encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, que a la letra dice:

Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los proponentes**; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados". Siendo de esta manera que "entre los requisitos de habilitación o de rechazo de las ofertas y de ponderación existirán unos relacionados con el objeto del proceso, características y modalidades para su prestación, y otros relacionados con la idoneidad del oferente, según se trate de licitación, selección abreviada o concurso de méritos.

En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo con razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Encontramos que la estructuración del pliego de cargos realizada por la entidad licitante se encuentra conforme en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes, al observar que el Recurso de Impugnación incoado nace a raíz de la disconformidad de la recurrente en cuanto a lo plasmado por la Comisión Verificadora en el documento denominado

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, "El pliego de condiciones en la Contratación Estatal", la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190



"Informe de Comisión #3", fechado 21 de mayo de 2026, publicado en el portal "PanamaCompra", ese mismo día.

Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada de este acto público de selección de contratista por licitación pública, procedemos con la verificación de la actuación realizada por la Comisión Verificadora y la entidad licitante, y así constatarnos si, en efecto, las mismas fueron ejecutadas en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.

Tenemos que, la Comisión Verificadora procedió a emitir el Informe de Verificación integral de las propuestas recibidas en el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, denominado "Informe de Comisión #1", fechado 8 de abril de 2026, con su respectiva recomendación a la entidad de declarar desierto el acto público, debido a que ninguno de los proponentes cumple a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, sin embargo, la entidad licitante mediante la **Resolución DG-BCNRP No.032-2026** de 14 de abril de 2026, por falta de motivación en el informe de verificación, ordenó que la misma Comisión Verificadora, realizara un nuevo análisis parcial de todas las propuestas en cuanto al cumplimiento o no de los puntos 5 y 6 de "otros Requisitos" del Pliego de Cargos, con las debidas sustentaciones razonadas las cuales deben ser aplicables en la cuadrícula "observación", así:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** que por medio de la misma Comisión Verificadora se realice un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas en el **Acto Público N° 2026-1-51-01-08-LP-000065** para la "Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate.", en cuanto al cumplimiento o no de los **requisitos #5 y # 6** del Pliego de Cargos, con las debidas sustentaciones aplicables en la cuadrícula "Observación" de dicho Informe, al tenor de lo razonado en el Considerando.



En consecuencia, acatando lo ordenado por la resolución descrita en el párrafo anterior, la Comisión Verificadora del acto público, confeccionó el "Informe de Comisión #2 (Parcial)", fechado 20 de abril de 2026, donde recomienda a la entidad declarar desierto el acto público, debido a que ninguno de los proponentes cumple a cabalidad con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos, como se lee:



RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Posteriormente, la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, presentó Acción de Reclamo en contra del Informe de la Comisión Verificadora fechado 20 de abril de 2026, ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, dicha Acción de Reclamo fue resuelta mediante **Resolución N°DS-DF-716-2026 de 12 de mayo 2026**, y así se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO la Resolución BCBP No.012-26 del 30 de abril de 2026 y **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora N°2, publicado el día 20 de abril de 2026, dentro del Acto Público N° 2026-1-51-01-08-LP-000065, convocado por el **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**, bajo la descripción: "ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS DE ARRASTRE PARA USO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE EXTINCIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE", con un precio de referencia de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 99/100 (B/. 149,999.99)**, atendiendo a las facultades fiscalizadoras de oficio que le asisten a la Dirección General de Contrataciones Públicas, tutelándose el bien jurídico superior que, en este caso lo es, el cumplimiento de las formalidades de Ley por parte de la Entidad Licitante.

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda a conformar una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a efectos que se emita un nuevo Informe de Verificación total, debidamente motivado, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y dentro del término que establece el artículo 69 del citado Texto Único.

Por lo anterior, acatando lo ordenado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, la entidad conformó una Nueva Comisión Verificadora para el acto público N°2026-1-51-01-08-LP-000065, la cual realizó un nuevo informe de verificación total de las propuestas, debidamente motivado, presentando a la entidad el "Informe de Comisión #3", fechado 21 de mayo de 2026, en el cual determinó lo siguiente:



BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 21 de mayo de 2026
Estimado: Coronel **VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.**
Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065 para la "Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate.", conforme lo ordenado mediante la Resolución DG-DC-BCBRP No. 054-2026 procede, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, a presentar los resultados de su Informe de Verificación, en los siguientes términos:

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	Grupo AJ global, S.A.	B/. 146,825.40	N/A
2	Arquiso S.A.	B/. 149,990.30	N/A
3	G & G Business Consulting Asesoría Empresarial E Inversiones, S.A.	B/. 135,141.00	N/A

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado "Informe de Subsanación", se procedió a verificar la propuesta del proponente, **G & G Business Consulting Asesoría Empresarial E Inversiones, S.A.**, siendo la propuesta con el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el	☒	☐	

V.1.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada	☒	☐	

V.1.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.			
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	☒	☐	
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como	☒	☐	

V.L.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	☒	☐	
OTROS REQUISITOS				
1	DESGLOSE DE PRECIO. El proponente deberá presentar el Desglose de Precios, debidamente firmado por el representante legal o apoderado, incluyendo el precio unitario y total por cada renglón, además deberá incluir por separado el impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como cualquier otro impuesto aplicable y el gran total de la propuesta, utilizando para ello el modelo establecido en el CAPÍTULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS.	☒	☐	



No.	Nombre del Documento	Cumple	No. Cumple	Observaciones
2	REFERENCIAS DE EXPERIENCIA. El proponente deberá presentar dos (2) o más cartas en hoja membretada, emitidas por empresas o por entidades públicas, dirigidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, donde se compruebe la experiencia en la entrega a entera satisfacción de bienes similares a los de esta contratación, por montos iguales o mayores. Para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, además de estas cartas de experiencia, se las aceptarán Actas de Aceptación Final, Actas de Recibido a Satisfacción o Finiquitos. Las cartas emitidas por empresas deberán contener: nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de contacto. En caso que el proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, basta con que uno de estos cumpla con dicho requisito. Entendiendo que cualquiera de estas no podrá tener una vigencia mayor de DOS (2) AÑOS atrás contando desde la fecha de convocatoria del presente acto público.	☒	☐	
3	REFERENCIAS FINANCIERAS. El proponente deberá comprobar su solvencia económica para hacer frente a las obligaciones que adquiere en caso de ser adjudicatario de este acto público, con cualquiera de las siguientes opciones: - CARTA DE REFERENCIA BANCARIA: El proponente deberá presentar carta (s) emitida(s) por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. - LINEA DE CRÉDITO: Carta(s) de Línea(s) de Crédito que indique que se encuentra "disponible", emitida(s) por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá o una entidad financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. Las opciones aquí indicadas, a través de una o un conjunto de aquellas, deberán dar certeza que el proponente, dispone como mínimo de SEIS (6) CIFRAS BAJAS. - CARTA DE INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO: El proponente deberá presentar carta(s) de intención de financiamiento al 100% del valor de su propuesta, emitida por una entidad bancaria reconocida por la	☒	☐	

v.1.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No. Cumple	Observaciones
	Superintendencia de Bancos de Panamá o una entidad financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.			
4	FICHA TÉCNICA. El proponente debe presentar ficha técnica del producto ofertado, que sea descriptivo y permita identificar y visualizar plenamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Cargos. El documento debe estar en idioma español. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☒	☐	
5	CARTA DE RESPALDO. El proponente deberá presentar Carta de Respaldo, con cualquiera de las siguientes opciones: - Carta emitida por el fabricante donde certifique que aquel es el distribuidor autorizado del producto ofertado. - Carta donde se compruebe que fueron adquiridos por un distribuidor oficial del producto, acompañando para ello documento idóneo que pruebe la calidad de tal. Dicha carta deberá certificar además que cuenta con su respaldo para atender cualquier necesidad de reemplazo. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	
6	CARTA DE GARANTÍA. El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo d (3) año a partir de la fecha de entrega. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	





No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	
7	El proponente deberá presentar, certificación de la cuerda, donde indique que cumple con la norma NFPA 2500.	☐	☒	

Como quiera que el proponente **G & G Business Consulting Asesoría Empresarial E Inversiones, S.A.**, con el precio más bajo, se procedió a verificar la propuesta del proponente **Grupo AJ global, S.A.**, siendo la segunda oferta más baja, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trata de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los	☒	☐	

24

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea susrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al	☒	☐	



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras, deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	☒	☐	
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	☒	☐	
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada,	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
OTROS REQUISITOS				
1	DESGLOSE DE PRECIO. El proponente deberá presentar el Desglose de Precios, debidamente firmado por el representante legal o apoderado, incluyendo el precio unitario y total por cada renglón, además deberá incluir por separado el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como cualquier otro impuesto aplicable y el gran total de la propuesta, utilizando para ello el modelo establecido en el CAPÍTULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUMENTOS.	☒	☐	
2	REFERENCIAS DE EXPERIENCIA. El proponente deberá presentar dos (2) o más cartas en hoja membretada, emitidas por empresas o por entidades públicas, dirigidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, donde se compruebe la experiencia en la entrega a entera satisfacción de bienes similares a los de esta contratación, por montos iguales o mayores. Para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, además de estas cartas de experiencia, se les aceptarán Actas de Aceptación Final, Actas de Recibido a Satisfacción o Finiquitos. Las cartas emitidas por empresas deberán contener: nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de contacto.	☒	☐	



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	En caso que el proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, basta con que uno de estos cumpla con dicho requisito. Entendiendo que cualquiera de estas no podrá tener una vigencia mayor de DOS (2) AÑOS atrás contando desde la fecha de convocatorio del presente acto público.			
3	REFERENCIAS FINANCIERAS. El proponente deberá comprobar su solvencia económica para hacer frente a las obligaciones que adquiriera en caso de ser adjudicatario de este acto público, con cualquiera de las siguientes opciones: * CARTA DE REFERENCIA BANCARIA: El proponente deberá presentar carta (s) emitida(s) por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá. * LÍNEA DE CRÉDITO: Carta(s) de Línea(s) de Crédito que indique que se encuentra "disponible", emitida(s) por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá o una entidad financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. Las opciones aquí indicadas, a través de una o un conjunto de aquellas, deberán dar certeza que el proponente, dispone como mínimo de SEIS (6) CIFRAS BAJAS. * CARTA DE INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO: El proponente deberá presentar carta(s) de intención de financiamiento al 100% del valor de su propuesta, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá o una entidad financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.	☒	☐	
4	FICHA TÉCNICA. El proponente debe presentar ficha técnica del producto ofertado, que sea descriptivo y permita identificar y visualizar plenamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Cargos. El documento debe estar en idioma español. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☒	☐	

V.1.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	CARTA DE RESPALDO. El proponente deberá presentar Carta de Respaldo, con cualquiera de las siguientes opciones: * Carta emitida por el fabricante donde certifique que aquel es el distribuidor autorizado del producto ofertado. * Carta donde se compruebe que fueron adquiridos por un distribuidor oficial del producto, acompañando para ello documento idóneo que pruebe la calidad de tal. Dicha carta deberá certificar además que cuenta con su respaldo para atender cualquier necesidad de reemplazo. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	
6	CARTA DE GARANTÍA. El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo d (3) año a partir de la fecha de entrega. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	
7	El proponente deberá presentar, certificación de la cuerda, donde indique que cumple con la norma NFPA 2500.	☒	☐	

Así las cosas y como quiera que ninguno de los dos anteriores proponentes, G & G Business Consulting Asesoría Empresarial e Inversiones, S.A y AJ GLOBAL, S.A., con el Pliego de Cargos, se procedió a verificar la propuesta del proponente ARQUIZO S.A., siendo la tercera y más cuantiosa propuesta, tal y como lo establece el artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 837 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.			
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La	☒	☐	



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.			
10	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	☒	☐	
11	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 38 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
OTROS REQUISITOS				
1	DESGLOSE DE PRECIO. El proponente deberá presentar el desglose de Precios, debidamente firmado por el representante legal o apoderado, incluyendo el precio unitario y total por cada renglón, además deberá incluir por separado el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), así como cualquier otro impuesto aplicable y el gran total de la propuesta, utilizando para ello el modelo establecido en el CAPÍTULO IV MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS.	☒	☐	
2	REFERENCIAS DE EXPERIENCIA. El proponente deberá presentar dos (2) o más cartas en hoja membretada, emitidas por empresas o por entidades públicas, dirigidas al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, donde se compruebe la experiencia en la entrega a entera satisfacción de bienes similares a los de esta contratación, por montos iguales o mayores. Para el caso de acreditar la experiencia en el sector gubernamental, además de estas cartas de experiencia, se les aceptarán Actas de Aceptación Final, Actas de Recibido a Satisfacción o Finiquitos. Las cartas emitidas por empresas deberán contener: nombre, cargo, teléfono y correo electrónico de contacto. En caso que el proponente sea un Consorcio o Asociación Accidental, basta con que uno de estos cumpla con dicho requisito. Entendiendo que cualquiera de estas no podrá tener una vigencia mayor de DOS (2) AÑOS atrás contando desde la fecha de convocatoria del presente acto público.	☒	☐	
3	REFERENCIAS FINANCIERAS. El proponente deberá comprobar su solvencia económica para hacer frente a las obligaciones que adquiere en caso de ser adjudicatario de este acto público, con cualquiera de las siguientes opciones: CARTA DE REFERENCIA BANCARIA: El proponente deberá presentar carta (s) emitida(s) por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.	☒	☐	



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	* LINEA DE CRÉDITO: Carta(s) de Línea(s) de Crédito que indique que se encuentra "disponible", emitida(s) por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá o una entidad financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá. Las opciones aquí indicadas, a través de una o un conjunto de aquellas, deberán dar certeza que el proponente, dispone como mínimo de SEIS (6) CIFRAS BAJAS. * CARTA DE INTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO: El proponente deberá presentar carta(s) de intención de financiamiento al 100% del valor de su propuesta, emitida por una entidad bancaria reconocida por la Superintendencia de Bancos de Panamá o una entidad financiera reconocida por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá.			
4	FICHA TÉCNICA. El proponente debe presentar ficha técnica del producto ofertado, que sea descriptivo y permita identificar y visualizar plenamente el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Cargos. El documento debe estar en idioma español. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☒	☐	
5	CARTA DE RESPALDO. El proponente deberá presentar Carta de Respaldo, con cualquiera de las siguientes opciones: * Carta emitida por el fabricante donde certifique que aquel es el distribuidor autorizado del producto ofertado. * Carta donde se compruebe que fueron adquiridos por un distribuidor oficial del producto, acompañando para ello documento idóneo que pruebe la calidad de tal. Dicha carta deberá certificar además que cuenta con su respaldo para atender cualquier necesidad de reemplazo.	☒	☐	

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.			
6	CARTA DE GARANTIA. El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo d (3) año a partir de la fecha de entrega. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.	☐	☒	
7	El proponente deberá presentar, certificación de la cuerda, donde indique que cumple con la norma NFPA 2500.	☒	☐	





OBSERVACIONES:

Luego de consultar vía correo electrónico al fabricante del equipo:

De: "Salomon Tejada" <stejada@bomberos.gob.pa>
Para: "pava" <pava@skylotec.de>

21 de Mayo de 2026 09:38

Buenos días Sr. Paride Vallarelli:
Le escribimos del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá debido a que nos encontramos en un proceso licitatorio en el cual tenemos dudas y solicitamos aclararlas con Respecto a los Dispositivos RCX Rescue Ascender y las cuerdas de 11 mm. Nuestra duda es si son dos marcas distintas y si son dos fabricantes distintos y es por esto que agradeceríamos se nos respondiese el siguiente cuestionario:

Preguntas:

- ¿Es Skylotec GmbH el fabricante de las cuerdas Modelo 11 mm pro-g-static de la marca Bluewater Ropes tal cual como se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?
- ¿Es Skylotec GmbH distribuidor autorizado para las cuerdas de la marca Bluewater Ropes y está autorizado para vender estas cuerdas en la República de Panamá tal cual como se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?
- ¿Puede Skylotec GmbH ofrecer una garantía de 3 años de la cuerda de Bluewater Ropes tal cual se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?

Agradecemos nos ayude con esta aclaración de la información a la mayor brevedad posible.

Respuesta de parte del fabricante:

De: "Paride Vallarelli Skylotec GmbH" <pava@skylotec.de>
Para: "Salomon Tejada" <stejada@bomberos.gob.pa>

21 de Mayo de 2026 10:53

Estimado Sr. Tejada,

Muchas gracias por su correo.

Con relación a las preguntas indicadas, puedo indicarle lo siguiente:

- Skylotec no es fabricante de las cuerdas Modelo 11 mm pro-g-static de la marca Bluewater Ropes. En realidad, somos dos fabricantes distintos.
- Skylotec no es autorizado a comercializar la marca Blue Water en Panamá.
- Skylotec no puede ofrecer garantía por un producto que no es fabricado por nosotros y tampoco es parte de nuestro portafolio.

Cualquier duda, por favor nos consulte a mi

correo o a mi teléfono (WhatsApp también)

Cordiales saludos

Paride Vallarelli
Sales Manager South America and Panama

SKYLOTEC GmbH
Industry-born. Sports-driven.

Im Mühlengrund 6-8 | D-56566 Neuwied
T +49 (0)2631 9680 | F +49 (0)2631 9680-
80 | M www.skylotec.de (WhatsApp
también)
E brasil@skylotec.de | www.skylotec.com

SKYLOTEC GmbH
Handelsregister Montabaur B11423
Geschäftsführer: Dr. jur. Kai Runkle, Dipl. Wirtsch.-Ing.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos declarar desierto el acto público toda vez que las propuestas verificadas no cumplen los requisitos del pliego de cargos, o se configura alguna otra de las causales de deserción contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En consecuencia, los miembros de la Comisión Verificadora, mantenemos la recomendación realizada en el Informe de Verificación fechado veinte (20) de abril de 2026.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, se suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, (21) días del mes de mayo de 2026.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma:
Nombre: Vanesa Puyol
Cédula: 8-467-177

Firma:
Nombre: Emperatriz Medina
Cédula: 8-328-831

Firma:
Nombre: Salomon Tejada
Cédula: 8-772-2317



En resumen, como la función de los Comisionados está sometida a las reglas procedimentales, siendo que el informe emitido por la Comisión Verificadora del acto público N°2026-1-51-01-08-LP-000065, constituye la base de la disconformidad de la recurrente, al considerar que la propuesta de la empresa **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, fue erróneamente verificada por los comisionados, ya que a su criterio ésta cumple con la totalidad de los requerimientos del pliego de cargos.

Así las cosas, en atención al Principio de Motivación, examinaremos las piezas procesales en contraste con el Informe de la Comisión Verificadora y los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

ANÁLISIS DE LOS ATAQUES DE LA RECURRENTE CONTRA EL INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA COMISIÓN #3 de 21 de mayo de 2026: nos corresponde verificar las razones de disconformidad de la recurrente, así:

a. **Supuesto error de la Comisión Verificadora al realizar el análisis del cumplimiento o no del Punto N°5 (Carta de Respaldo) y N°6 (Carta de Garantía) de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos por parte de la proponente GRUPO AJ GLOBAL, S.A.:**

Manifiesta la recurrente su desacuerdo con el acto impugnado, ya que la entidad decidió declarar desierto el acto basandose en la recomendación dada en el Informe de la Comisión #3, fechado 21 de mayo de 2026, donde se indica que esta decisión se fundamenta en una evaluación errónea de la propuesta presentada por **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.** y en la incorporación de exigencias que no se encuentran contempladas dentro del pliego de cargos.

Ataca el informe alegando que, existen múltiples irregularidades de carácter técnico, documental y jurídico que afectan la validez de las conclusiones alcanzadas por la Comisión y, por consiguiente, de la decisión administrativa adoptada por la entidad licitante; siendo que, las observaciones no se limitan a diferencias de criterio respecto de la evaluación realizada, sino que, a su entender evidencian actuaciones contrarias al pliego de cargos, a los principios que rigen la contratación pública y a los lineamientos previamente impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Sostiene la recurrente que, la Comisión ha sustentado parte importante de sus conclusiones en la supuesta falta de documentación individualizada respecto de la cuerda y la bolsa que forman parte de la solución ofertada por **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, tratándolas como bienes independientes o ítems separados dentro del procedimiento, lo cual a su parecer, carece completamente de sustento en el pliego de cargos, puesto que la entidad estructuró el procedimiento bajo un único renglón, cuyo objeto contractual corresponde a un Dispositivo Automático de Arrastre para Rescate, siendo este el bien principal objeto de la contratación, ya que afirma que,



en ninguna parte del pliego de cargos se establecieron renglones independientes para la cuerda, la bolsa o cualquier otro accesorio complementario que forme parte del equipo ofertado, afirma que, al contrario, tanto la configuración del procedimiento como el modelo de desglose económico evidencian claramente que la entidad concibió el objeto contractual como una solución integral y no como una contratación individualizada de componentes independientes.

Sostiene que, la Comisión con su interpretación vulnera los principios de legalidad, igualdad entre proponentes, objetividad y estricta sujeción al Pliego de Cargos.

Nos corresponde verificar si la recurrente tiene razón en cuanto a su disconformidad con la decisión tomada por la entidad basada en la recomendación del Informe de Comisión #3 de 21 de mayo de 2026.

Tenemos que, la propuesta es el conjunto de documentación e información que los proponentes presentan en la celebración de los procedimientos de selección de contratista con el objetivo de validar su capacidad legal, brindar su oferta económica y certificar las especificaciones de los bienes, servicios u obras que la entidad aspira contratar. Siendo así, la propuesta está integrada por la totalidad de documentos aportados por los oferentes, que buscan satisfacer los requisitos y exigencias plasmadas por la entidad en el pliego de cargos.

Veamos lo que dispone el pliego de cargos para los documentos a presentar con la propuesta en el Punto N°5 (Carta de Respaldo) y N°6 (Carta de Garantía) de "Otros Requisitos", los cuales establecen lo siguiente:

5 CARTA DE RESPALDO.

Subsanable

El proponente deberá presentar Carta de Respaldo, con cualquiera de las siguientes opciones:

- Carta emitida por el fabricante donde certifique que aquel es el distribuidor autorizado del producto ofertado.
- Carta donde se compruebe que fueron adquiridos por un distribuidor oficial del producto, acompañando para ello documento idóneo que pruebe la calidad de tal.

Dicha carta deberá certificar además que cuenta con su respaldo para atender cualquier necesidad de reemplazo.

Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

6 CARTA DE GARANTIA.

Subsanable

El proponente deberá presentar por parte del fabricante carta de garantía del bien ofertado por un periodo mínimo d (3) año a partir de la fecha de entrega.

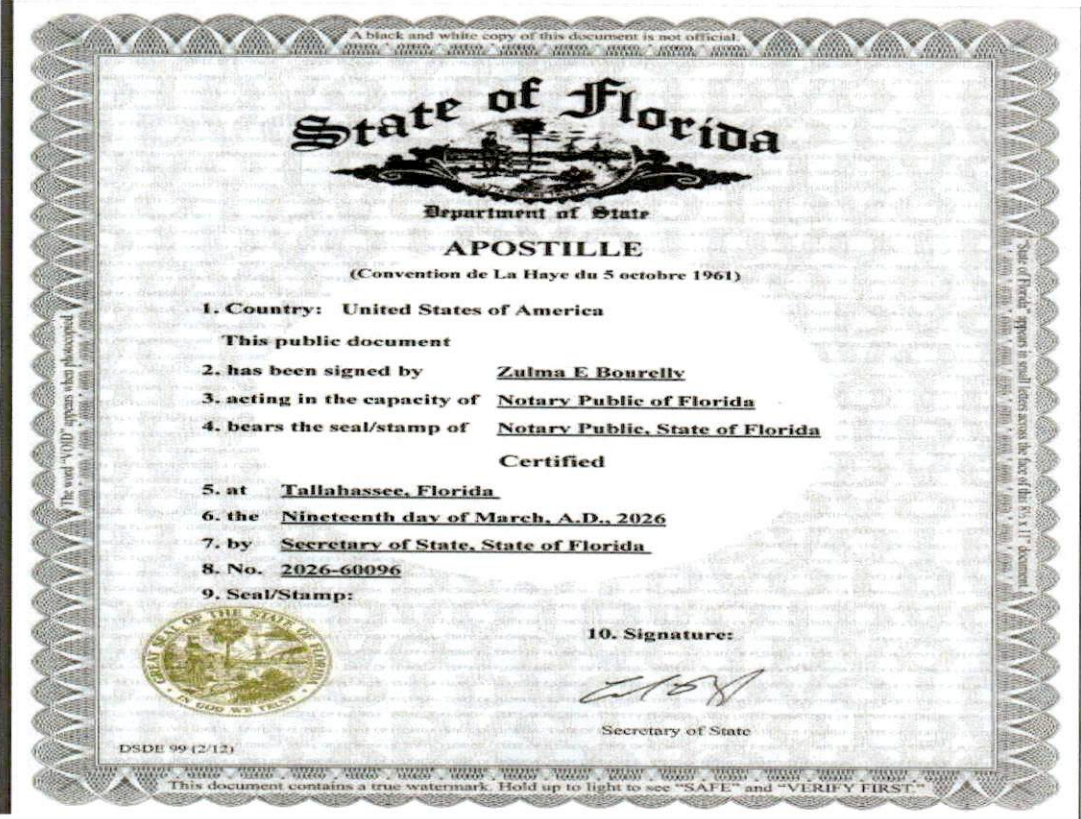
Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Al tenor literal del pliego de cargos, todo proponente debe presentar Carta de Respaldo del Fabricante donde certifique que es distribuidor autorizado del producto ofertado o que compruebe con un documento idóneo que los bienes ofertados fueron adquiridos por un distribuidor oficial del producto; además debe presentar la Carta de Garantía del Fabricante del bien ofertado por un período mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de entrega.



Luego entonces, vemos que la propuesta de **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, adjunta los siguientes documentos para cumplir con los requerimientos establecidos por la entidad los puntos N°5 (Carta de Respaldo) y N°6 (Carta de Garantía) de “Otros Requisitos” del pliego de cargos, a saber:



CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE

19 de marzo de 2026

Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Estimado señor Director:

En referencia al Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto es la Adquisición de Dispositivo de Arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate, por medio de la presente nosotros, SKYLOTEC NA LP, en nuestra condición de fabricante, certificamos que la empresa GRUPO AJ GLOBAL, S.A., debidamente registrada en la República de Panamá con RUC No. 155739624-2-2023 DV13, es distribuidor autorizado de nuestros productos.

En tal sentido, autorizamos a GRUPO AJ GLOBAL, S.A. a participar en el presente proceso de selección de contratista, así como a comercializar, promover y suministrar nuestros productos. Adicionalmente, certificamos que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cuenta con el respaldo directo del fabricante SKYLOTEC GmbH y su división SKYLOTEC NA LP para atender cualquier necesidad de reemplazo, soporte técnico y garantía que pueda surgir durante la ejecución del contrato y el período de uso de los equipos suministrados.

De igual forma, garantizamos que los productos ofertados son originales, cumplen con los estándares de calidad del fabricante y cuentan con nuestro respaldo directo.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

Kurani Seyhan
Business Development Manager - Service & Training

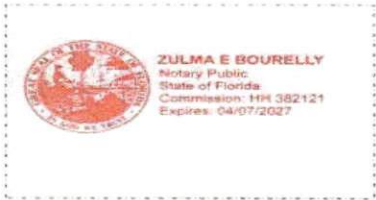
SKYLOTEC NA LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180 | Aurora, CO 80019 | USA
Tel +1 303 544 2120 | Cell +1 720 681 7396
Email: kurani.seyhan@skylotec.com

SKYLOTEC North America LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180
Aurora, Co 80019
USA

Ph: +1 (303) 544-2120
Fax: +1 (303) 544-2122
Mail: info@skylotec.de
Web: www.skylotec.com



STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI DADE



Place Notary Seal Stamp Above

On this 19 day of March, 2026

I attest that the preceding or attached document is a true, exact, complete, and unaltered

☒ Copy of a tangible or an electronic record presented to me by the document's custodian.

--- OR ---

☐ Copy of an electronic record presented to me by the document's custodian.

--- OR ---

☐ Printout made by me from an electronic record presented to me by the document's custodian. If a printout, I further attest that, at the time of printing, no security features, if any, present on the electronic record, indicated that the record had been altered since execution.

Document's Custodian
KURANY SEYHAN

Document Description
CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE

ZULMA E BOURELLY
Notary Public State of Florida
My Commission: HH 382121
Expires: 04/07/2027



Traducción Pública al Español

Estado de Florida
[Sello: Escudo del Estado de Florida]
Departamento de Estado

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por Zulma E Bourelly

3. actuando en calidad de Notario Público de Florida

4. y está revestido del sello/timbre de Notario Público, Estado de Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida

6. el decimonoveno día de marzo, A.D., 2026

7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida

8. Bajo el n.º 2026-60096

9. Sello/Timbre: [Sello oficial: El Gran Sello del Estado de Florida, En Dios Confiamos]

10. Firma:
[Firmado: ilegible]
Secretario de Estado

[Texto en los márgenes y pie de página]:
[Nota al margen izquierdo: La palabra "VOID" (NULO) aparece cuando se fotocopia.]
[Nota al margen derecho: "State of Florida" aparece en letras pequeñas a través del anverso de este documento de 8.5" x 11".]
[Nota en la parte superior: Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial.]
[Nota en la parte inferior: Este documento contiene una marca de agua auténtica. Sostenga a la luz para ver "SAFE" (SEGURO) y "VERIFY FIRST" (VERIFIQUE PRIMERO).]
[Referencia: DSDE 99 (2/12)]

DAVID ATTIAS MAGGIORI
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Resolucion No. 2034 - AGOSTO 2006



[Logo: SKYLOTEC - Nacido en la industria. Impulsado por el deporte.]

CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE

19 de marzo de 2026

Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Estimado señor Director:

En referencia al Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto es la Adquisición de Dispositivo de Arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate, por medio de la presente nosotros, SKYLOTEC NA LP, en nuestra condición de fabricante, certificamos que la empresa GRUPO AJ GLOBAL, S.A., debidamente registrada en la República de Panamá con RUC No. 155739624-2-2023 DV13, es distribuidor autorizado de nuestros productos.

En tal sentido, autorizamos a GRUPO AJ GLOBAL, S.A. a participar en el presente proceso de selección de contratista, así como a comercializar, promover y suministrar nuestros productos. Adicionalmente, certificamos que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cuenta con el respaldo directo del fabricante SKYLOTEC GmbH y su división SKYLOTEC NA LP para atender cualquier necesidad de reemplazo, soporte técnico y garantía que pueda surgir durante la ejecución del contrato y el período de uso de los equipos suministrados.

De igual forma, garantizamos que los productos ofertados son originales, cumplen con los estándares de calidad del fabricante y cuentan con nuestro respaldo directo.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

[Firmado Ilegible]

Kurani Seyhan
Gerente de Desarrollo de Negocios - Servicio y Capacitación

SKYLOTEC NA LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180 | Aurora, CO 80019 | EE. UU.
Tel +1 303 544 2120 | Cel +1 720 681 7396
Correo electrónico: kurani.seyhan@skylotec.com

SKYLOTEC North America LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180
Aurora, Co 80019
EE. UU.
Tel.: +1 (0)303 544-2120
Fax: +1 (0)303 544-2122
Correo: info@skylotec.de
Web: www.skylotec.com

DAVID ATTÍAS MAGGIORI
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Resolución No. 2034 - AGOSTO 2009

ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE MIAMI DADE

[Sello: Notario Público, Zulma E Bourelly, Mi Comisión HH382121, Vence: 07/04/2027, Estado de Florida]

En este día 19 de marzo de 2026,
doy fe de que el documento precedente o adjunto es una
copia fiel, exacta, completa e inalterada de una:

☒	Copia de un registro tangible o electrónico presentado ante mí por el custodio del documento. --- O ---
☐	Copia de un registro electrónico presentado ante mí por el custodio del documento. --- O ---
☐	Impresión realizada por mí a partir de un registro electrónico presentado ante mí por el custodio del documento. Si se trata de una impresión, doy fe además de que, al momento de la impresión, ninguna función de seguridad, de habilitación, presente en el registro electrónico indicaba que el registro hubiera sido alterado desde su ejecución.

[Sello: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE FLORIDA - EN DIOS CONFIAMOS
ZULMA E BOURELLY
Notario Público
Estado de Florida
Comisión: HH 382121
Vence: 07/04/2027]

Custodio del Documento
KURANY SEYHAN
Descripción del Documento
CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE

[Firmado: Ilegible]
ZULMA E BOURELLY
Notario Público, Estado de Florida
Mi Comisión: HH 382121
Vence: 07/04/2027

Coloque el Sello Notarial arriba

Lo anterior es traducción pública al español del documento en inglés que me fue presentado.
Panama, 28 de marzo de 2026.-

DAVID ATTÍAS MAGGIORI
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Resolución No. 2034 - AGOSTO 2009





CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE

19 de marzo de 2026

Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General del Benemérito Cuerpo de
Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Estimado señor Director:

En referencia al Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto es la Adquisición de Dispositivo de Arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate, por medio de la presente nosotros, **SKYLOTEC GmbH y su división SKYLOTEC NA LP**, en nuestra condición de fabricante, certificamos que los bienes ofertados cuentan con garantía de fábrica por un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de entrega de los mismos.

Durante este período de garantía, nos comprometemos a respaldar cualquier defecto de fabricación, funcionamiento o calidad del equipo suministrado, incluyendo la reparación o reemplazo de los componentes que resulten defectuosos, conforme a nuestras políticas de garantía. Asimismo, garantizamos la disponibilidad de soporte técnico y el suministro de repuestos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos durante el periodo indicado.

Atentamente,

Kurani Seyhan
Business Development Manager - Service & Training

SKYLOTEC NA LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180 | Aurora, CO 80019 | USA
Tel +1 303 544 2120 | Cell +1 720 681 7396
Email: kurani.seyhan@skylotec.com

SKYLOTEC North America LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180
Aurora, Co 80019
USA

Ph: +1 (0)303 544-2120
Fax: +1 (0)303 544-2122
Mail: info@skylotec.de
Web: www.skylotec.com



STATE OF FLORIDA
COUNTY OF MIAMI DADE



On this **19** day of **March**, **2026**
I attest that the preceding or attached document is a
true, exact, complete, and unaltered

☒ Copy of a tangible or an electronic record
presented to me by the document's custodian.

--- OR ---

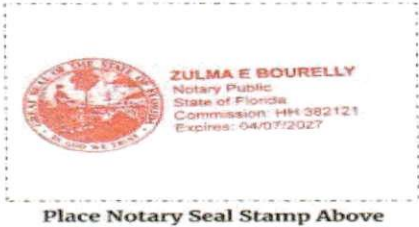
☐ Copy of an electronic record presented to me
by the document's custodian.

--- OR ---

☐ Printout made by me from an electronic
record presented to me by the document's
custodian. If a printout, I further attest that,
at the time of printing, no security features,
if any, present on the electronic record,
indicated that the record had been altered
since execution.

Document's Custodian
KURANY SEYHAN

Document Description
CARTA DE GARANTÍA DEL FABRICANTE



ZULMA E BOURELLY
Notary Public State of Florida
My Commission: HH 382121
Expires: 04/07/2027



6621 N. Powhatan Road, Suite 180
Aurora, Co 80019



www.skylotec.com | info@skylotec.de



+1 303 544 2120



Traducción Pública al Español
Estado de Florida
[Sello: Escudo del Estado de Florida]
Departamento de Estado

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
- El presente documento público
2. ha sido firmado por Zulma E Bourelly
3. actuando en calidad de Notario Público de Florida
4. y está revestido del sello/timbre de Notario Público, Estado de Florida
- Certificado
5. en Tallahassee, Florida
6. el decimonoveno día de marzo, A.D., 2026
7. por el Secretario de Estado, Estado de Florida
8. Bajo el n.º 2026-60096
9. Sello/Timbre: [Sello oficial: El Gran Sello del Estado de Florida, En Dios Confiamos]
10. Firma:
[Firmado: ilegible]
Secretario de Estado

[Texto en los márgenes y pie de página]:
[Nota al margen izquierdo: La palabra "VOID" (NULO) aparece cuando se fotocopia.]
[Nota al margen derecho: "State of Florida" aparece en letras pequeñas a través del anverso de este documento de 8,5" x 11".]
[Nota en la parte superior: Una copia en blanco y negro de este documento no es oficial.]
[Nota en la parte inferior: Este documento contiene una marca de agua auténtica. Sostenga a la luz para ver "SAFE" (SEGURO) y "VERIFY FIRST" (VERIFIQUE PRIMERO).]
[Referencia: DSDE 99 (2/12)]


DAVID ATTIAS MAGGIORI
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Resolución No. 2034 - AGOSTO 2006

ESTADO DE FLORIDA
CONDADO DE MIAMI DADE

En este día 19 de marzo de 2026,

doy fe de que el documento precedente o adjunto es una
copia fiel, exacta, completa e inalterada de una:

[Sello: Notario Público, Zulma E
Bourelly, Mi Comisión HH382121,
Vence: 07/04/2027, Estado de Florida]

☒	Copia de un registro tangible o electrónico presentado ante mí por el custodio del documento.
☐	Copia de un registro electrónico presentado ante mí por el custodio del documento.
☐	Impresión realizada por mí a partir de un registro electrónico presentado ante mí por el custodio del documento. Si se trata de una impresión, doy fe además de que, al momento de la impresión, ninguna función de seguridad, de habertas, presente en el registro electrónico indicaba que el registro hubiera sido alterado desde su ejecución.

[Sello: EL GRAN SELLO DEL ESTADO DE
FLORIDA - EN DIOS CONFIAMOS
ZULMA E BOURELLY
Notario Público
Estado de Florida
Comisión: HH 382121
Vence: 07/04/2027]

Custodio del Documento
KURANY SEYHAN
Descripción del Documento
CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE

[Firmado: ilegible]
ZULMA E BOURELLY
Notario Público, Estado de Florida
Mi Comisión: HH 382121
Vence: 07/04/2027

Coloque el Sello Notarial arriba

Lo anterior es traducción pública al español del documento en inglés que me fue presentado.
Panama, 28 de marzo de 2026.-


DAVID ATTIAS MAGGIORI
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Resolución No. 2034 - AGOSTO 2006



[Logo: SKYLOTEC - Nacido en la industria. Impulsado por el deporte.]

CARTA DE RESPALDO DEL FABRICANTE

19 de marzo de 2026

Coronel
VÍCTOR RAÚL ÁLVAREZ V.
Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Estimado señor Director:

En referencia al Acto Público No. 2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto es la Adquisición de Dispositivo de Arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate, por medio de la presente nosotros, SKYLOTEC NA LP, en nuestra condición de fabricante, certificamos que la empresa GRUPO AJ GLOBAL, S.A., debidamente registrada en la República de Panamá con RUC No. 155739624-2-2023 DV13, es distribuidor autorizado de nuestros productos.

En tal sentido, autorizamos a GRUPO AJ GLOBAL, S.A. a participar en el presente proceso de selección de contratista, así como a comercializar, promover y suministrar nuestros productos. Adicionalmente, certificamos que GRUPO AJ GLOBAL, S.A. cuenta con el respaldo directo del fabricante SKYLOTEC GmbH y su división SKYLOTEC NA LP para atender cualquier necesidad de reemplazo, soporte técnico y garantía que pueda surgir durante la ejecución del contrato y el período de uso de los equipos suministrados.

De igual forma, garantizamos que los productos ofertados son originales, cumplen con los estándares de calidad del fabricante y cuentan con nuestro respaldo directo.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada para los fines que estime convenientes.

Atentamente,

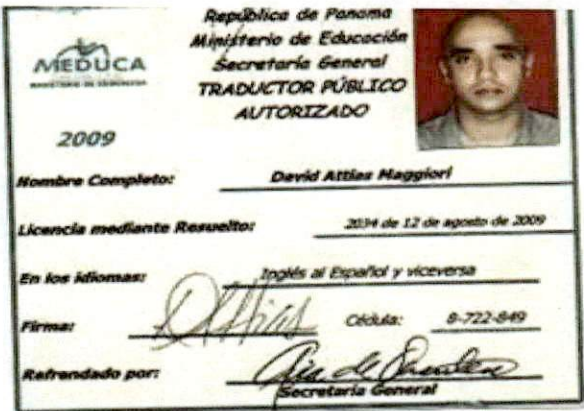
[Firmado ilegible]

Kurani Seyhan
Gerente de Desarrollo de Negocios - Servicio y Capacitación

SKYLOTEC NA LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180 | Aurora, CO 80019 | EE. UU.
Tel +1 303 544 2120 | Cel +1 720 681 7396
Correo electrónico: kurani.seyhan@skylotec.com

SKYLOTEC North America LP
6621 N. Powhatan Road, Suite 180
Aurora, Co 80019
EE. UU.
Tel.: +1 (0)303 544-2120
Fax: +1 (0)303 544-2122
Correo: info@skylotec.de
Web: www.skylotec.com


DAVID ATTIAS MAGGIORI
TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO
Resolución No. 2034 - AGOSTO 2009





De las constancias del expediente electrónico, tenemos que, la proponente **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, únicamente presentó la Carta de Respaldo y la Carta de Garantía de la empresa fabricante **SKYLOTEC GmbH** y su división **SKYLOTEC NA LP**; siendo que, únicamente dos de los componentes que conforman el dispositivo de arrastre automático para rescate son fabricados por la empresa **SKYLOTEC**; sin embargo, omitió la presentación de la Carta de Respaldo y la Carta de Garantía de la empresa fabricante **BLUEWATER ROPES**, siendo que, el tercer componente que es la cuerda de 200 metros de largo por 11mm de espesor, es fabricado por esta empresa, conforme información de la ficha técnica, que muy hábilmente fue omitida la marca en el formulario de desglose de precio, esto aparece nada más en la ficha técnica.

Esto lo podemos comprobar al verificar la oferta de **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, en la cual adjunta el desglose de precio y la ficha técnica del producto ofertado, a saber:

Grupo AJ Global

SOLUCIONES INTEGRALES

DESGLOSE DE PRECIO

Panamá, 27 de marzo de 2026

Coronel
VICTOR RAUL ÁLVAREZ
Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
E. S. D.

Respetado Coronel Álvarez:

En referencia al Acto Público No. **2026-1-51-01-08-LP-000065**, cuyo objeto es "Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate.", se desglosa el precio propuesto así:

RENGLÓN	DETALLE	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO	TOTAL
1	DISPOSITIVO DE ARRASTRE AUTOMÁTICO PARA RESCATE. Incluye: Rollo de cuerda de 200mts y bolsa de transporte. Modelo: RCX Rescue Ascender Marca: Skylotec Casa Productora: Skylotec GmbH. País de Origen: Alemania Garantía: 3 años	3	UNIDAD	B/. 45,740.00	B/. 137,220.00
				SUB-TOTAL	B/. 137,220.00
				ITBMS	B/. 9,605.40
				TOTAL	B/. 146,825.40

Son Ciento cuarenta y seis mil ochocientos veinticinco con 40/100.

Propuesta válida por 120 días hábiles.
Garantía: 3 años por desperfecto de fábrica.
Tiempo de entrega: 120 días hábiles, luego de emitida la Orden de Compra y entregada al Proveedor.
Vigencia del contrato: 150 días hábiles
Término de pago: 60 días hábiles
Lugar de entrega: Edificio 868, ubicado en Albrook, Corregimiento de Ancón, Provincia y Distrito de Panamá, Sección de Almacén.

Con la presentación de esta oferta como futuro proveedor me reconozco que cumplo y cumpliré con lo establecido en el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, ante lo cual, confirmo que la misma es cónsona con lo íntegramente requerido en el Acto Público No. **2026-1-51-01-08-LP-000065**.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la Ciudad de Panamá, el día 27 de marzo de 2026.

JESSICA DENIS
8-792-1585
GRUPO AJ GLOBAL

AJ Global

ESPECIFICACIONES TÉCNICA DISPOSITIVO DE ARRASTRE Y ELEVACIÓN PARA MANIOBRAS DE RESCATE

a) ASCENDEDOR DE ARRASTRE ELÉCTRICO PARA RESCATE

https://www.skylotec.com/nam_es/ActSafe-RCX-Rescue-Ascender/P-POA-017

a.1 Descripción general

Dispositivo automático diseñado para maniobras de rescate, incluyendo ascenso, descenso y arrastre, operado mediante baterías recargables y compatible con cuerdas estáticas.

a.2 Especificaciones principales

- Capacidad de carga: 250 kg
- Sistema de alimentación: baterías recargables de litio
- Autonomía: hasta 200 minutos de operación continua
- Tiempo de recarga: entre 60 y 90 minutos
- Alcance de control remoto: igual o superior a 150 metros

a.3 Sistema de operación

- Activación mediante botón de encendido/apagado
- Control de velocidad mediante perilla giratoria (acelerador manual)
- Función de ascenso y descenso controlado
- Botón de parada de emergencia visible (color rojo)
- Diseño ergonómico con múltiples puntos de agarre (manubrios)
- Incluye control remoto para operación a distancia

a.4 Componentes y diseño

- Polea frontal giratoria con protector de alta resistencia
- Sistema de apertura y cierre rápido y seguro
- Punto de anclaje superior para conexión de mosquetones o poleas adicionales
- Faja inferior para uso como dispositivo de arrastre
- Guías integradas para el desplazamiento de la cuerda
- Base con protección reforzada contra impactos

a.5 Materiales de fabricación

Fabricado con materiales de alta resistencia:

- Aluminio
- Acero
- Polímeros plásticos

Resistente a golpes, abrasión e intemperie.

a.6 Normativas y certificaciones

El dispositivo debe cumplir con los requerimientos de las siguientes normas:

EN 1808:1999+A1:2010 "Requisitos de seguridad para plataformas construcción. Ensayos."

EN 14492-2:2006+A1 "Polipastos motorizados"

EN 61000-6-2:2005 "Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 6-2: Normas genéricas. Inmunidad en entornos industriales"

EN 61000-6-3:2007 "Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6-3: Normas genéricas. Norma de emisión en entornos residenciales, comerciales y de industria ligera. (IEC 61000-6-3:2006)"

a.7 Protección

- Grado de protección mínimo IP67 (resistente a polvo y líquidos)

a.8 Accesorios incluidos

- Dos (2) baterías recargables
- Control remoto
- Maletín rígido resistente a impactos e intemperie



SKYLOTEC
Industry-born. Sports-driven.

b) CUERDA DE RESCATE

<https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/>

b.1 Características generales

- Longitud: 200 metros
- Diámetro: 11 mm
- Tipo: estática o súper estática
- Diseñada para trabajos en altura y operaciones de rescate

b.2 Construcción

- Núcleo de nylon
- Revestimiento de poliéster

b.3 Propiedades mecánicas

- Elongación máxima:
 - 3.1% a 300 lb
 - 5.1% a 600 lb
 - 7.6% a 1000 lb

b.4 Certificaciones

- NFPA 2500
- Certificación UL

b.5 Colores disponibles

- Rojo
- Azul
- Verde fluorescente
- Amarillo
- Blanco



11MM PRO-G® STATIC

c) BOLSA DE TRANSPORTE DE

https://www.skylotec.com/nam_es/DRYBAG/ACS-0014-L

c.1 Características generales

- Capacidad: 59 litros
- Material: PU resistente al agua e intemperie
- Capacidad de almacenamiento: hasta 250 metros de cuerda de 11 mm

c.2 Diseño

- Sistema de cierre tipo rollo impermeable
- Estructura colapsable con refuerzos
- Abertura amplia para fácil manipulación

c.3 Sistema de transporte

- Correas ajustables tipo mochila
- Correa de pecho para mayor estabilidad



SKYLOTEC
Industry-born. Sports-driven.



FICHA TÉCNICA
ACTSAFE RCX RESCUE ASCENDER



FICHA TÉCNICA
ACTSAFE RCX RESCUE ASCENDER



GENERAL

Art.Nr:	POA-017	Peso neto:	13.70 kg
GTIN:	4030281299875	Peso bruto:	28.00 kg
Número de aduana:	84253100		

El torno de cable ActSafe RCX alimentado por batería es un sistema motorizado para asegurar el transporte de personas a zonas de difícil acceso donde se realizan trabajos ocasionales o repetitivos. El torno de cable ActSafe RCX se ha desarrollado especialmente para operaciones de rescate sin esfuerzo y eficientes. Los principales usuarios son los equipos de búsqueda y salvamento (SAR) de los bomberos, los servicios de socorro en casos de desastre o los servicios de emergencia. El innovador dispositivo es compacto, ligero y cumple con la clase de protección IP67 (a prueba de polvo y a prueba de agua). Está equipado con baterías reemplazables y recargables y un control remoto con un alcance de hasta 150 metros. El ActSafe RCX se adapta perfectamente a cuerdas de diferentes diámetros y, por tanto, es flexible y está listo para su uso rápidamente.

CARACTERÍSTICAS

Número de baterías recargables:	2
Gama de baterías:	550 m
Fuente de energía:	Batería extraíble, Suministro eléctrico POA 004
Colores:	Rojo, Amarillo
Apto para uso subacuático:	No
Protección contra el agua y el polvo:	IP 67
Tiempo de carga:	90 minutos
Velocidad máxima de descenso:	25 m/min
Velocidad de ascenso máxima:	24 m/min
Diámetro máximo compatible de la cuerda:	11.00 mm
Nivel de ruido máximo:	76 dB(A)
Temperatura máxima:	40 °C
Velocidad mínima de descenso:	0 m/min
Velocidad de ascenso mínima:	0 m/min
Nivel de ruido mínimo:	0 dB(A)
Temperatura mínima:	-10 °C
Función de descenso de emergencia:	Si
Función de parada de emergencia:	Si
Alcance del mando a distancia:	150 m
Límite carga de trabajo:	250 kg

www.skylootec.com | Datenblatt, 15.12.25



FICHA TÉCNICA
ACTSAFE RCX RESCUE ASCENDER

FICHA TÉCNICA
DRYBAG



DIMENSIÓN

Longitud del producto:	63.00 cm
Anchura del producto:	37.00 cm
Altura del producto:	42.00 cm

MATERIAL

Material:	Acero, Aluminio, Nylon
-----------	------------------------

GENERAL

Art.Nr:	ACS-0014-L	Peso neto:	0.93 kg
GTIN:	4030281054696	Peso bruto:	0.93 kg
Número E-Class:	40-02-92-90		
Número de aduana:	4202921100001		



FICHA TÉCNICA
DRYBAG

Impermeable, correa de mochila

- 35 l: 120 m de cuerda Ø11 mm
- 59 l: 250m cuerda Ø11mm
- Espacio para hasta 250 m de cuerda (11 mm de diámetro) en el interior en función del tamaño
- Dos correas ajustables para los hombros
- Cierre de rollo impermeable, se puede utilizar para comprimir la bolsa de la mochila

CARACTERÍSTICAS

Color:	Negra, Negra
Longitud máxima de la cuerda suministrada:	280 m
Volumen:	59.00 l

DIMENSIÓN

Talla:	L
--------	---

MATERIAL

Material:	Poliuretano
-----------	-------------



Tenemos que, al revisar el desglose de precios, la proponente indica que la marca del producto ofertado es **SKYLOTEC**; por otro lado, en la ficha técnica vemos que, oferta el dispositivo de arrastre automático para rescate donde indica que, dos de los elementos que lo componen, como lo es el ascensor de arrastre eléctrico para rescate y la bolsa de transporte de la cuerda, son de la marca **SKYLOTEC**, sin embargo, el tercer elemento que, es la cuerda con la que debe contar el dispositivo para su funcionamiento, fue ofertada de la marca **BLUEWATER ROPES**.

Es de lugar indicar que, la entidad al establecer el objeto contractual lo define en el pliego de cargos como: **"Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate"**, aunado al hecho de que, en el Capítulo III del pliego de cargos se establecen claramente las especificaciones técnicas del bien que se requiere por parte de la entidad, de la siguiente forma:

Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate
Departamento de Búsqueda y Rescate

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISPOSITIVO DE RESCATE

ITEM	PIEZA	ESPECIFICACIONES
1	DISPOSITIVO DE ARRASTRE AUTOMATICO PARA RESCATE	- Dispositivo para uso en maniobras rescate, debe ser automático con manejo de energía por baterías recargables, con capacidad de carga igual o superior a 250 kg de peso, debe ser para uso con cuerdas estáticas. El mismo debe contar con 200 metros de cuerda de 11 mm tipo estática certificada por UL para NFPA 2500 con uno de los extremos con ojal y con el maletín de transporte tipo morral con capacidad de 55 a 60 L de volumen - El dispositivo debe ser de tipo malacate, debe activarse por medio de un botón de apagado y encendido, operado por medio de un acelerador manual por medio de una perilla giratoria, que permita el ascenso y descenso, el dispositivo debe mantener dos o más manubrios para su agarre, en la parte frontal un botón de pánico o parada de emergencia de color visible preferiblemente rojo, también el dispositivo debe contar con un control remoto que permita el ascenso/descenso igual o superior a 150 metros. - En la parte frontal del dispositivo, de contar con una polea giratoria cubierta por un protector de material altamente resistente la cubierta debe ser de fácil abrir y cerrar, con una palanca de anclaje para conectar otros aparos de rescate como un mosquetón o polea adicional en su parte superior y una faja de anclaje en la parte baja, que permita fijar el dispositivo para utilizarlo como dispositivo de arrastre, el dispositivo en su polea debe mantener las guías de la cuerda y el protector de la polea sus indicaciones de uso fácil, en la base del dispositivo debe mantener cobertores para protección de un material resistente. - El dispositivo debe estar fabricado con materiales altamente resientes a golpes abrasión e intemperie, como el aluminio, acero, polis plásticos o sus similares, tanto internamente como en su parte externa, El dispositivo debe mantener 2 batería recargables que pueda permitir su uso por hasta 200 minutos, la batería debe ser hecha de material igual o similar a litio, con tiempo de recarga de 60 a 90 minutos, Debe estar disponibles en colores llamativos para rescate, como el verde fluorescente, amarillo, naranja o rojo. - El dispositivo debe incorporar un rollo de cuerda de 200 metros de largo y diámetro de 11 mm, la cuerda debe estar diseñada para altas cargas en trabajos de altura y operaciones de rescate, la cuerda debe ser de tipo estática o super estática de preferencia, de tal manera que permita operaciones de rescate para largas distancias de rapel. Y compatible con el dispositivo de rescate, la cuerda debe mantener un revestimiento con material de poliéster y con núcleo de nilón con una elongación que no debe ser mayor a 3.1% a 300 lb / 5.1% a 600 lb / 7.6% a 1000 lb., la cuerda debe estar disponible en colores, como el rojo, azul, verde florecente, amarilla y blanca. - La cuerda debe estar certificada de acuerdo a las siguientes normas: NFPA 2500 para maniobras de rescate, Certificada UL laboratorio.



[Handwritten signature]



Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá
Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate
Departamento de Búsqueda y Rescate



	- La cuerda debe contar con bolsa de transporte, La bolsa debe ser de material de PU y resistente al agua e intemperie, la abertura debe ser del mismo diámetro de la bolsa y debe tener cierre de rollo impermeable y colapsable con bucles plásticos, la bolsa debe tener capacidad de hasta 250 m de cuerda de 11 mm de diámetro, la bolsa debe tener correas ajustables para su transporte tipo mochila, en la zona de las correas tipo mochilas debe incorporar una correa de pecho. - El dispositivo debe cumplir con los requerimientos de las siguientes normas en su ficha técnica: EN 1808:1999+A1:2010 "Requisitos de seguridad para plataformas suspendidas de nivel variable. Cálculo de diseño, criterios de estabilidad, construcción. Ensayos." EN 14492-2:2006+A1 "Polipastos motorizados" EN 61000-6-2:2005 "Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 6-2: Normas genéricas. Inmunidad en entornos industriales" EN 61000-6-3:2007 "Compatibilidad Electromagnética (CEM). Parte 6-3: Normas genéricas. Norma de emisión en entornos residenciales, comerciales y de industria ligera. (IEC 61000-6-3:2006)" El dispositivo debe tener una resistencia a polvos y líquidos de mínimo de categoría y certificado IP 67. - El dispositivo debe venir en su propia caja tipo plástica altamente resistente a la intemperie, la cual debe ser ajustada por cierres rápidos a presión manual
--	---



Luego entonces, observamos que, la entidad describe claramente en las especificaciones técnicas, como debe estar integrado el dispositivo automático de arrastre para rescate, ya que es un sistema diseñado para extraer una víctima o un rescatista de manera rápida y controlada, reduciendo el esfuerzo físico del personal que acude a la emergencia, por lo que, la entidad específicamente detalló que debe contar con la cuerda y bolsa de transporte de ésta, ya que la cuerda forma parte integral del sistema de rescate.

Por ello, como vemos dentro del Informe de Comisión #3, fechado 21 de mayo de 2021, la comisión verificadora del acto público N°2026-1-51-01-08-LP-000065, consideró necesario realizarle vía correo electrónico, la consulta a la empresa **SKYLOTEC GmgH**, conforme las facultades del párrafo sétimo del artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, con la finalidad de que les aclararan lo siguiente:

1. ¿Es **SKYLOTEC GmbH** el fabricante de las cuerdas **modelo 11 MM PRO-G*STATIC** de la marca **BLUEWATER ROPES**, tal cual como se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-g-static/> ?
2. ¿Es **SKYLOTEC GmbH** distribuidor autorizado para las cuerdas de la marca **BLUEWATER ROPES** y está autorizado para vender estas cuerdas en la República de Panamá tal cual como se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-gstatic/> ?
3. ¿Puede **SKYLOTEC GmbH** ofrecer una garantía de 3 años de la cuerda de **BLUEWATER ROPES** tal cual se referencia en el siguiente enlace: <https://www.bluewaterropes.com/product/11mm-pro-gstatic/> ?



En consecuencia, la empresa **SKYLOTEC GmbH**, igualmente respondió vía correo electrónico, lo siguiente:

1. SKYLOTEC no es fabricante de las cuerdas modelo 11 MM PRO-G*STATIC de la marca BLUEWATER ROPES. En realidad, somos dos fabricantes distintos.
2. SKYLOTEC no es autorizado a comercializar la marca Blue Water en Panamá.
3. SKYLOTEC no puede ofrecer garantía por un producto que no es fabricado por nosotros y tampoco es parte de nuestro portafolio.

De las constancias del expediente electrónico, tenemos que, la proponente **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, únicamente presentó la Carta de Respaldo y la Carta de Garantía de la empresa fabricante **SKYLOTEC GmbH** y su división **SKYLOTEC NA LP**; siendo que, únicamente dos de los componentes que conforman el dispositivo de arrastre automático para rescate son fabricados por la empresa **SKYLOTEC**; sin embargo, omitió la presentación de la Carta de Respaldo y la Carta de Garantía de la empresa fabricante **BLUEWATER ROPES**, cuando vemos que, el tercer componente que, es la cuerda de 200 metros de largo por 11mm de espesor, es fabricado por esta empresa, la cual es distinta a las empresas Skylotec GmbH o Skylotec NA LP, que reiteraron no se fabricante de la cuerda, tercer componente del equipo.

Tenemos que, el objeto de contratación es un dispositivo de arrastre automático para rescate destinado a ser utilizado de manera inmediata y segura en operaciones de evacuación y rescate por parte de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate (DOEXBURE), del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, esta tecnología diseñada para optimizar las labores de búsqueda y rescate en escenarios de altura, el equipo automatizado permite realizar maniobras de ascenso y descenso con mayor precisión, rapidez y seguridad, reduciendo los riesgos para el personal operativo y mejorando la eficiencia en intervenciones complejas, especialmente en estructuras elevadas o zonas de difícil acceso, esto responde a la necesidad de contar con herramientas más avanzadas frente a emergencias cada vez más exigentes, por lo cual, resulta técnicamente razonable que el equipo deba incluir la cuerda o línea de rescate compatible con el sistema, así como su bolsa de transporte y así lo contempla la entidad al establecerlo literalmente en el Capítulo III del pliego de cargos (Especificaciones Técnicas).

Es de lugar resaltar que, de conformidad con el pliego los proponentes tienen plena libertad de ofertar los componentes del dispositivo de arrastre para rescate de una sola marca fabricante o de varias marcas fabricantes, sin embargo, si los componentes son de marcas distintas y por lo tanto fabricados por diferentes compañías, es de obligatorio cumplimiento para el proponente el presentar la carta



de respaldo y de garantía de cada una de las empresas fabricantes de los componentes.

De conformidad con el principio de estricta sujeción al pliego de cargos e igualdad de los proponentes; la entidad no puede dispensar a un proponente del cumplimiento de un requisito expresamente establecido en el pliego, puesto que, esto supondría una ventaja frente a los demás proponentes.

En el caso particular de la propuesta presentada por la impugnante **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, se aprecia que, la cuerda corresponde a una marca y fabricante distinta a la del dispositivo principal de ascenso automático y de la bolsa de transporte de la cuerda, por lo que, debió acreditar la garantía del fabricante y su respaldo como distribuidor autorizado, al no presentar respaldo ni garantía de la empresa **BLUEWATER ROPES**, fabricante de la cuerda ofertada, no cumple íntegramente con las exigencias del pliego de cargos, toda vez que un componente del bien ofertado (cuerda), carece del respaldo y garantías exigidas, por lo que la ausencia de estos documentos constituye un incumplimiento sustancial por parte de la propuesta presentada por la recurrente.

Ello es así, dado que la obligación de presentar carta de respaldo y de garantía del fabricante del bien ofertado alcanza a todos los componentes que integran el bien ofertado (dispositivo automático de ascenso, cuerda y bolsa de transporte de la cuerda), debido a que todos estos son necesarios para cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. Lo anterior, es totalmente entendible puesto que, el bien ofertado no es únicamente el mecanismo de arrastre, sino el conjunto funcional.

Por lo tanto, si la cuerda proviene de un fabricante distinto, la carta de respaldo y la garantía emitidas por la fabricante del dispositivo y de la bolsa de transporte de la cuerda, no acreditan la autenticidad, distribución autorizada ni la garantía de la cuerda, aceptar lo contrario implicaría que un componente esencial del bien suministrado quedara sin el respaldo y la garantía exigidos expresamente en el pliego de cargos por la entidad, lo que supondría un cumplimiento parcial de los requisitos documentales.

Es de vital importancia destacar que el respaldo y la garantía del fabricante de la cuerda radica en que no se trata de un accesorio cualquiera, sino de un componente crítico para la seguridad y el funcionamiento del dispositivo automático de rescate, este equipo está destinado para el uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate (DOEXBURE), del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, por lo que la confiabilidad de cada uno de sus componentes es esencial para proteger la vida de las víctimas y del personal de rescate, siendo que, la cuerda soporta las cargas generadas durante las maniobras



de rescate, un defecto de fabricación puede ocasionar su rotura, comprometiéndose así la integridad física de la víctima y de los rescatistas.

Además, la garantía del fabricante permite exigir la reparación, sustitución o atención frente a defectos de fabricación, mientras que el respaldo facilita el verificar el origen legítimo del producto y evita el suministro de componentes de procedencia incierta.

Por último y no menos importante, tenemos que, al tratarse de equipos destinados a atender emergencias y salvar vidas, en consecuencia, la protección del interés público adquiere una relevancia especial. En este contexto, la Administración tiene el deber de garantizar que todos los componentes esenciales del equipo cumplan las especificaciones técnicas exigidas y cuenten con el respaldo y la garantía de sus fabricantes, esto responde a los principios de eficacia, responsabilidad y adecuada satisfacción del interés público que rigen la contratación estatal, ofreciendo confiabilidad durante las operaciones de rescate y protección de la vida e integridad de quienes dependen de su correcto funcionamiento.

Por ello, la verificación del cumplimiento de los Punto N°5 (Carta de Respaldo) y N°6 (Carta de Garantía) de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos en torno a la proponente **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, por parte de los Comisionados, se encuentra realizada en debida forma, ya que se circunscribe a la literalidad del pliego de cargos.

Cabe señalarle a la impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que, lo actuado por la Comisión Verificadora es un error de interpretación subjetiva y extensiva del pliego de cargos, ya que la cuerda ofertada en su propuesta es de un fabricante distinto al del dispositivo y constituye un componente indispensable para su funcionamiento, por lo que, el exigir el respaldo y la garantía de su fabricante no constituye una formalidad excesiva, al contrario es una medida razonable para asegurar que el equipo entregado cumpla integralmente con los requerimientos establecidos en el pliego de cargos.

b. Supuesta violación del pliego de cargos y modificación indebida de las reglas del procedimiento por parte de la Comisión Verificadora:

La empresa recurrente considera que la Comisión Verificadora ha sustentado sus conclusiones en una interpretación extensiva e indebida del pliego de cargos, incorporando exigencias que no fueron establecidas por la entidad licitante dentro de las reglas del procedimiento.

Considera la recurrente que, la Comisión exige la documentación individualizada respecto de elementos como la cuerda y la bolsa, tratándolos como bienes independientes o de renglones separados dentro del procedimiento, por lo que, a su criterio, esto carece de sustento en el pliego de cargos, ya que la entidad licitante estructuró el procedimiento bajo un único renglón cuyo objeto contractual



corresponde a la adquisición de un dispositivo automático de arrastre para rescate, donde no se establecieron renglones independientes para la cuerda, la bolsa o cualquier otro accesorio complementario, siendo así, la verificación debe recaer sobre el cumplimiento del conjunto funcional ofertado y no sobre una fragmentación artificial de componentes o accesorios que nunca fueron concebidos como bienes independientes.

Al analizar el ataque realizado por la recurrente, ciertamente la entidad estructuró el objeto contractual como “dispositivo automático de arrastre para rescate”, sin embargo, claramente establece en las especificaciones técnicas como debe estar integrado el dispositivo requerido, así literalmente indica que lo integran el dispositivo automático de ascenso, la cuerda y bolsa de transporte de la cuerda, sin dejar de lado que, no son accesorios complementarios, es importante resaltar que son componentes del mismo; por lo que, como ya hemos expresado hay una libertad de los proponentes de ofertar los componentes de la misma marca fabricante o de marcas distintas, sin embargo, al ofertar componentes de marcas distintas debe todo proponente aportar la carta de respaldo y de garantía de cada una de las empresas fabricantes de los componentes.

En este sentido, la Comisión no inventó requisitos adicionales como sostiene la recurrente, simplemente verificó que la propuesta cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de cargos por parte de la entidad, teniendo siempre presente que el pliego de cargos se constituye en el pre-contrato y resguarda el conjunto de requerimientos exigibles unilateralmente por la entidad licitante y por tanto, el oferente se debe adherir a ello mediante su propuesta, la cual debe ajustarse a las exigencias previstas, y no puede precondicionarlas, ni mucho menos pretender modificarlas luego de generar su propuesta.

Por lo cual, la Comisión con su recomendación a la entidad, después de haber realizado la verificación de las propuestas, actuando con objetividad, imparcialidad y en apego a la normativa de contratación pública, no ha violentado el pliego de cargos del acto público, así como tampoco ha modificado las reglas de procedimiento, al contrario, la verificación realizada por la Comisión se ajusta al pliego de cargos y a la Ley de Contrataciones Públicas.

c. Supuesto error de la Comisión Verificadora al omitir que la propuesta de la empresa GRUPO AJ GLOBAL, S.A., cumplió con la presentación de la Certificación NFPA 2500 exigida para la cuerda:

Tenemos que la impugnante, alega una verificación errónea de su oferta, puesto que a su criterio la Comisión Verificadora omitió que, del Pliego de Cargos se desprende que el único requisito establecido por la entidad respecto de la cuerda consistía en acreditar el cumplimiento de la Certificación NFPA 2500, requisito que fue debidamente satisfecho por su oferta.



Al revisar el Informe de la Comisión #3 de 21 de mayo de 2026, el mismo no indica que el proponente **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, incumplió con la presentación de la Certificación NFPA2500, requerida por la entidad, por el contrario, válida el cumplimiento de este requisito por parte del proponente.

Sin embargo, erróneamente el proponente considera que éste es el único requisito que estableció la entidad con respecto a la cuerda; la Comisión no puede únicamente limitarse a verificar el cumplimiento de la presentación de la Certificación NFPA 2500, ya que, además, el pliego exige la presentación de la Carta de Respaldo y la Carta de Garantía del Fabricante del bien ofertado.

Como ya hemos explicado en párrafos anteriores, la propuesta de **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, contempla la cuerda de marca **BLUEWATER ROPES** y el dispositivo principal de ascenso automático y de la bolsa de transporte de la cuerda son de la marca **SKYLOTEC**, en consecuencia, la oferente debió acreditar que la empresa **BLUEWATER ROPES**, certifica la garantía como fabricante de la cuerda y su respaldo como distribuidor autorizado, al no presentar respaldo ni garantía de la empresa fabricante de la cuerda ofertada, no cumple íntegramente con las exigencias del pliego de cargos, toda vez que un componente del bien ofertado (cuerda), carece del respaldo y garantías exigidos.

d. Supuesto error de la Comisión Verificadora al consultar a SKYLOTEC GMBH:

Continuando con el análisis de las inconformidades planteadas por la impugnante, tenemos que, de acuerdo con sus señalamientos considera que, existe falta de objetividad y una errónea evaluación realizada por la Comisión Verificadora, ello al realizar las consultas efectuadas a la empresa **SKYLOTEC**, respecto de la cuerda ofertada por **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**

Tenemos que, como se observa en el Informe de Comisión #3, la Comisión Verificadora formuló diversas consultas dirigidas a **SKYLOTEC**, con el propósito de determinar si dicha empresa era la fabricante de la cuerda ofertada por **GRUPO AJ GLOBAL, S.A.**, si se encontraba autorizada para distribuir dicho producto dentro de la República de Panamá y si podía otorgar garantía respecto de esta.

Es válido tomar en cuenta que, la Comisión Verificadora está facultada, conforme ya se indicó líneas arriba en concordancia con el tercer y cuarto párrafo del artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, para solicitar aclaraciones cuando existe alguna duda sobre el contenido de la propuesta o cuando es necesario precisar información ya contenida en la propuesta, en el caso particular la Comisión solicitó la aclaración a la empresa **SKYLOTEC**, ya que el proponente dentro de su desglose de precios indica que el producto ofertado es marca **SKYLOTEC** y su casa productora lo es **SKYLOTEC GmbH**; sin embargo,



dentro de la ficha técnica indico que, la cuerda ofertada es de la marca **BLUEWATER ROPES**; por lo cual, se hacía necesario que la Comisión verificara la información acerca del fabricante, la garantía y el respaldo como distribuidor autorizado del producto, por lo cual es perfectamente pertinente la consulta o aclaración realizada por la Comisión, siendo así, no le asiste la razón a la recurrente en cuanto al ataque realizado.

Además, sobre este aspecto queremos indicarle al impugnante lo relativo a los principios de sostenibilidad de los proveedores que forma parte de las condiciones generales del pliego de cargos, los cuales son aceptados por los proponentes al ofertar y que en el punto V. dispone: *"CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PRODUCTO Nuestros proveedores garantizarán en todo momento que el producto entregado o el servicio prestado cumple con los estándares de calidad marcados por las leyes, normas y reglamentos de aplicación y las especificaciones técnicas del pliego de cargos."*

En cuanto a la seguridad de los productos suministrados, éstos deberán cumplir con la normativa vigente en el país donde se produzca el suministro". (El subrayado es nuestro)

Enfatizando con ello que los oferentes tienen la obligación de cumplir con el pliego y las normas en materia de seguridad.

e. **Supuesta vulneración de los principios de legalidad, igualdad, objetividad y transparencia por parte de la Comisión Verificadora:** Enfatiza la recurrente que, tanto la actuación de la Comisión Verificadora como la decisión de la entidad licitante de declarar desierto el acto público N°2026-1-51-01-08-LP-000065, han generado una afectación directa a diversos principios fundamentales que constituyen la base del sistema de contratación pública panameño.

Sin embargo, este Tribunal Colegiado ha realizado un análisis de las actuaciones vertidas tanto por la Comisión Verificadora, como por la entidad licitante, llegando a la conclusión de que, el Informe de la Comisión #3 fechado 21 de mayo de 2026, se encuentra debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratistas por licitación pública, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, pero desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos, aunque siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.



Tenemos que, conforme a su ejercicio profesional consagrado por su idoneidad, los informes de comisión deben contener una debida motivación que sustente las razones por la cual forja la recomendación, teniendo el deber de indicar en su análisis los razonamientos que lo llevaron a la conclusión de que la propuesta de menor precio propuesta incumple los requisitos plasmados por la entidad en el pliego de cargos lo que conlleva a la revisión del siguiente proponente de menor precio dando como resultado la recomendación realizada en su dictamen, para validar que la misma se ajusta al cumplimiento de las exigencias requeridas por la entidad en el pliego de cargos o bien que se declare desierto por el incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos. Así pues, que la opinión y recomendación técnica de los señores comisionados, es un instrumento utilizado para lograr determinado objetivo de la Administración que, a su vez, redunde en la satisfacción del interés público.

El cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

Ello en virtud de que, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total de los requisitos de acuerdo con las, así como las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos, deberán declarar desierto el acto público, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Por lo expuesto, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente verificado por el personal idóneo que conforma la Comisión Verificadora, le ataño a este Tribunal confirmar el acto administrativo impugnado, el cual declara desierto el acto de selección de contratista, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 135 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que dicen:

"Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas." (El resaltado es nuestro)

"Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley."

Por todo lo anteriormente expuesto, este Colegiado no encuentra sustento a la disconformidad de la recurrente, ya que el ejercicio realizado por los Comisionados se encuentra ajustado a lo que a derecho corresponde, puesto que, se ciñe a los requerimientos establecidos por la entidad licitante en su pliego de cargos, así como a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Luego entonces tenemos que, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 127 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto contractual es la **"Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate"**, realizó el examen exhaustivo de las propuestas presentadas de acuerdo con lo establecido en la norma, se verificó primero la oferta del precio más bajo, ejerciendo la facultad que le fue otorgada



exclusivamente a los comisionados por la propia norma de contrataciones públicas, al señalar que la verificación de las propuestas y del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el pliego de cargos es competencia exclusiva de la Comisión Verificadora, una vez comprobado que ésta oferta no cumplía todos los requerimientos del documento rector del acto público, procedió a verificar la segunda oferta del precio más bajo, y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta que se constata que ninguna de las propuestas presentadas cumple con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos, por lo cual, recomienda a la entidad licitante declarar desierto el acto público, ya que ninguno de los oferentes cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, siendo que esta recomendación se encuentra realizada en debida forma.

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Como resultado del análisis realizado, este Tribunal Colegiado no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la Comisión Verificadora, en el sentido de que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos, por lo cual lo jurídicamente viable es declarar desierto el acto público.



Así las cosas, lo procedente es **confirmar** los efectos de la Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026, emitida por el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, así procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

Finalmente, instamos a la entidad a que en el evento de que deseen continuar con la adquisición de los bienes, se tomen en consideración los señalamientos formulados por este Tribunal en cuanto a estudio de mercado, relacionado con el precio de referencia.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución DG-BCBRP N°073-2026 de 02 de junio de 2026, por medio de la cual el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, decidió declarar desierto el acto público por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto contractual es la "Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate", debido a que ninguna de las propuestas cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación No.04-09-69785-0, expedida por Aliado Seguros, S.A., el 17 de junio de 2026, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00); cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: DEVOLVER al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, el expediente administrativo contentivo del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2026-1-51-01-08-LP-000065, cuyo objeto contractual es la "Adquisición de dispositivos de arrastre para uso de la Dirección Nacional de Operaciones de Extinción, Búsqueda y Rescate", el cual consta de un (1) Tomo con 132 fojas útiles

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°099-2026/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
LEE DUQUE digitalmente por [F]
KATHIA NOMBRE LEE
KERIMA - ID DUQUE KATHIA
8-383-544 KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2026.07.09
8-383-544 08:41:45 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARIA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

